



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSALES DE
SEPARACIÓN DE HECHO Y ADULTERIO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02,
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR:
EDUARDO ENRIQUE CHAVEZ GOMEZ**

**Asesora
Abg. Rosa Mercedes Camino abòn**

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

.....
Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

.....
Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Secretario

.....
Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

.....
Abg. Rosa Mercedes Camino Abón
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque sé que está presente
Todos los días en mi vida.

A mi familia:

Por su comprensión, y apoyo para poder
alcanzar el objetivo personal y familiar.

Eduardo Enrique Chávez Gómez.

DEDICATORIA

A mi esposa e hijos:

A quienes les adeudo tiempo, dedicado al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Eduardo Enrique Chávez Gómez

RESUMEN

El problema de la investigación, fue el siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre divorcio por la causal de separación de hecho y adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta.

Palabras clave: Calidad, divorcio por causal, adulterio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation, was the following: What is the quality of the sentences of the first and second instance on the divorce of the case, the relationship between the fact and adultery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00410-2010 -0-0904-JM-FC-02, Judicial District of Lima Norte - Lima 2018?; The objective was: to determine the quality of sentences in the study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, observation techniques and content analysis are used; and as a securities list instrument, validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high, very high; While, of the sentence of second instance: medium, very high, very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences.

Keywords: Quality, divorce by cause, adultery, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título del informe	i
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. Acción	13
2.2.1.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.2. El derecho de acción y sus características	13
2.2.1.1.3. La acción y su materialización.....	13
2.2.1.2. Jurisdicción	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	14

2.2.1.3. La Competencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	15
2.2.1.3.3. Competencia civil y su determinación	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	18
2.2.1.4.3. Regulación	18
2.2.1.4.4. Pretensiones del proceso estudiado.....	18
2.2.1.5. El Proceso	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. La garantía constitucional y tutela en el proceso	19
2.2.1.5.3. El debido proceso formal	19
2.2.1.6. El proceso civil	21
2.2.1.6.1. Concepto	21
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	22
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	25
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	25
2.2.1.7.1. Concepto	25
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	25
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.....	26
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	27

2.2.1.8. Sujetos intervinientes en el proceso	28
2.2.1.8.1. El juez	28
2.2.1.8.2. La parte procesal	28
2.2.1.9. La demanda, la contestación de demanda y la reconvención	28
2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	28
2.2.1.9.3. La reconvención.....	29
2.2.1.10. La prueba	29
2.2.1.10.1. El objeto de la prueba	29
2.2.1.10.2. La carga de la prueba	30
2.2.1.10.3. La prueba, su valorización y apreciación.....	30
2.2.1.10.4. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.11. La sentencia	31
2.2.1.11.2. Concepto	31
2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	31
2.2.1.12. Medios impugnatorios	32
2.2.1.12.1. Concepto	32
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	33
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio actuado en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	34
2.2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio.....	34
2.2.2.2.1. La Familia	34

2.2.2.2.2. El matrimonio	34
2.2.2.2.3. Los alimentos	35
2.2.2.2.4. La patria potestad.....	35
2.2.2.2.5. Régimen de visitas	36
2.2.2.2.6. El régimen patrimonial.....	36
2.2.2.2.7. La custodia o tenencia de hijos menores	37
2.2.2.3. El divorcio.....	37
2.3. Marco Conceptual.....	43
2.4 Hipótesis	45
III. METODOLOGÍA	46
3.1. Tipo y nivel de la investigación	46
3.2. Diseño de investigación	47
3.3. Unidad de análisis.....	48
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	52
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	53
3.8. Principios éticos.....	55
IV. RESULTADOS	56
4.2. Análisis de resultados.....	87
V. CONCLUSIONES.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	101
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda	

instancia del expediente N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02 (del expediente).....	102
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	114
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	119
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	125
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	135

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva 56

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa 60

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... 68

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva 71

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa 74

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... 80

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia 83

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... 85

I. INTRODUCCIÓN

El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad. (Hernandez Galindo, 2017).

En el contexto internacional:

En España, el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Existe un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. (Linde Paniagua, 2015).

En cuanto a la Unión Europea, la vicepresidenta Viviane Reding, comisaria de justicia de la UE, nos dice: Aplazar la justicia equivale a denegarla. Los Indicadores de la justicia en la Unión son una herramienta clave en la estrategia

económica de la UE, que permite una administración de justicia más eficaz para los ciudadanos y las empresas. Un sistema de justicia independiente y que funcione correctamente es esencial para ganarse la confianza de los ciudadanos y los inversores, e indispensable para generar confianza mutua en el espacio europeo de justicia. Esta segunda edición del cuadro de indicadores de justicia de la UE llega en un momento en que muchos Estados miembros están llevando a cabo reformas judiciales para mejorar su competitividad. Determinados avances y datos confirman la importancia de continuar con compromiso y determinación los esfuerzos realizados para mejorar la eficacia de los sistemas de justicia en toda la UE. (Reding, 2014)

En el contexto latinoamericano

En Panamá, el Abogado Deoncio Ramírez indicó: Al hablar de justicia panameña hay que irnos a las raíces. Es un problema estructural desde la propia Constitución. Si bien es cierto, tenemos los Órganos del Estado que deben trabajar independientemente y en colaboración, pero cuando nos vamos a ver nuestra propia Constitución los tiene tan ligado y dependiente el uno de otro. Uno de los elementos es el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que vienen siendo los superiores jerárquicos de toda nación en cuanto a la administración de justicia. Se puede decir que en la administración general de la justicia hay una realidad. Se ve a magistrados ir a la Asamblea a casi a mendigar presupuesto. No tienen la estructura desde el punto de vista presupuestario para hacer frente a toda la problemática que hay, pero esto tampoco es excusas para otro tema donde la parte presupuestaria no entra, que se pueda trabajar como la parte ética y moral en los jueces. (Lasso, 2018).

Lo que respecta a Ecuador, su sistema judicial ha estado vinculado estrechamente al poder político, el cual le ha asignado el rol que ha debido cumplir en el ejercicio de la administración de justicia. Este rol impuesto por el poder político ha sido más evidente en ciertos períodos de la historia reciente que en otros, como en el caso de la década de 1996 al 2006, donde las actuaciones judiciales cobraron gran protagonismo, dado que sus decisiones se convirtieron en elementos detonantes de la crisis política en la que se sumió el país durante este período y que afectó a la gobernabilidad institucional en su conjunto. (Preciado Quiñonez, 2013).

En relación al Perú:

Es clara la desconfianza que se tiene a la Administración de Justicia, en la cual tiene que ver con su comercialización, indicando entonces, que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente. (Guerrero Chavez, s.f.).

Enrique Mendoza Ramírez, presidente del Poder Judicial, manifiesta que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales¹, que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad

Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. (Herra Romero, 2014).

En la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estos son los efectos de la problemática de la administración de justicia.

Con los alcances obtenidos de las investigaciones realizadas, la Universidad propició en comenzar y darle preferencia a la administración de justicia de las sentencias dictadas, es por ello que la presente investigación tiene como título: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio, en el expediente N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02, del distrito judicial de Lima Norte –Lima, 2018.*”, por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02, perteneciente al segundo juzgado mixto de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; trata de un proceso de divorcio por causal de separación de hecho y adulterio; en la cual se declaró fundada la demanda en el primero de los extremos, en la primera instancia; al no haber formulado apelación las partes, el expediente fue remitido a consulta a la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la misma que resolvió aprobar la sentencia de primera instancia. La conclusión del proceso tuvo como

duración: dos años, seis meses y veintiséis días, desde que se realizó la presentación de la demanda, hasta la fecha que se dio la sentencia de segunda instancia.

Es por ello que el problema de la presente investigación, dio surgimiento a la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02, del distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2018?

Se fija un objetivo general para el problema surgido.

Conforme a la sentencia, de primera y segunda instancia, sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio, por los parámetros de la normatividad, de la jurisprudencia y doctrina, en el expediente N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02, del distrito judicial de Lima Norte - Lima 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Como justificación del trabajo de investigación, se puede constatar con la existencia de evidencias que surgieron en el ámbito internacional y nacional, fueron necesario para la constatación de la falta de confianza que se le tiene al órgano judicial, en la cual la administración de justicia, obtiene esa insatisfacción por parte de los ciudadanos, que no encuentran esa justicia que se le exige a los órganos jurisdiccionales, por ello obtiene críticas por su no adecuada administración de justicia.

Es por ello, que surge la importancia, y de poder ser parte de una iniciativa, en la cual estos resultados obtenidos van a ayudar a que se tomen decisiones correctas, y hacer cambios que generen un buen trabajo de la administración de justicia, en la cual sea de mucha utilidad para contribuir con las estrategias necesarias.

De la misma manera, la importancia de que este trabajo de investigación, podrá ser tomado en cuenta para poder utilizar sus resultados, y se realicen la aplicación rápida de todos los parámetros estudiados e investigados, teniendo consigo la directa destinación al personal jurisdiccional, a todos los magistrados intervinientes, y los jueces, que son pieza clave en todo proceso, ya que asumen su responsabilidad de decisión con aplicación de la ley, sirviendo a la población y al

Estado.

Estas razones, son esenciales para que los jueces tomen conocimientos, que tomar el compromiso de su labor, es actuar con conciencia, haciendo respetar las normas, y derechos exigidos por ley, sin olvidar que deben estar capacitados en lo que es redacción y lectura crítica, ya que así podrán darnos sentencias que puedan ser manejables y entendibles. Es por esto entonces, que, al analizar este trabajo, se quiere disminuir o llegar eliminar la desconfianza de nuestra administración de justicia, que está presente en el día a día, en todos los medios de comunicación, en la cual no dan una buena imagen y no representan lo que se quiere en realidad.

La metodología utilizada en el presente trabajo de investigación, fue el análisis del caso, utilizando los parámetros de calidad que fueron desarrollados en el marco teórico, el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; ya que el estudio no comprende muchos contextos muy utilizados; el expediente que fue materia de investigación es el N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02, que es elegido mediante muestreo no probalística llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable, dando así el análisis de los resultados que será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2. Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al

participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético.

Por último, como evidencia empírica, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio, conforme a los parámetros de la normatividad, jurisprudencia y doctrina que fueron pertinentes, en el expediente N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02, del distrito judicial de Lima Norte – Lima, 2018; que está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Estos resultados obtenidos, fueron parte de los parámetros que fueron organizados, por cada sub dimensión de la variable, el instrumento respectivo, es utilizado para el recojo de datos, y todo procedimiento que se da en el Anexo 2. Como conclusiones, de acuerdo al análisis correspondiente que se llevó a cabo, la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta (36) y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta (34)

Finalmente, como derecho que tiene toda persona de criticar las sentencias dictadas por los jueces, nos da la legalidad del trabajo, siendo estipulado en la Constitución Política del Perú, de acuerdo a su artículo 139°, en su inciso 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Espinal, E. (2015), en Trujillo, en su tesis titulada : “Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil”, para el título de abogada en la Universidad Privada Antenor Orrego, concluyendo con lo siguiente: “con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado por medio de las sentencias casatorios después del Tercer Pleno Casatorio Civil, cuáles son los factores tomados en cuenta por los jueces supremos para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias, como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes.” “En consecuencia, del análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorios emitidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema en mi Sub Capítulo III, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, se están aplicando de forma flexible, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en los procesos de familia, especialmente cuando se refiera a los niños adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como se ha podido observar

en este tipo de procesos.” (Espinola Lozano, 2015).

Higa, A. (2015). En Lima, en su tesis titulada: “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”. Se llegó a las siguientes conclusiones: “1) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.” (Higa Silva, 2015).

González, J. (2006). En Chile, en su tesis titulada: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”. Llegó a las siguientes conclusiones: 1) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo

Código Procesal Civil. 2) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. 3) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (Gonzalez Castillo, 2006).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales

relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1 Concepto.

La acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado. (Estrada, 2015).

2.2.1.1.2. El derecho de acción y sus características.

Es General: La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales, ya sean proceso o etapas e instancias procesales.

La acción es universal: Toda persona tiene derecho a realizar su derecho de acción.

La acción es libre: La persona que realiza su derecho de acción, lo debe hacer de manera voluntaria.

La acción es legal. Este accionar, de poder acudir a los órganos jurisdiccionales y pedir justicia, esta establecido y reconocido por ley, por ello, cualquier persona puede realizarlo convenientemente.

La acción es efectiva. Es una característica muy esencial, puesto que este derecho tiene la finalidad de hacer efectivo de manera idónea la administración de justicia por los jueces. (Martin Ostos, 2012).

2.2.1.1.3. La acción y su materialización

Se materializa, con la presentación de la demanda, viniendo a ser el primer acto procesal que se realiza, con la pretensión requerida.

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto.

La jurisdicción es aquella facultad que ejercen los órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para que puedan administrar justicia y emitan su decisión sobre ellos; y así poder ejercer la potestad de exigir que se cumpla con lo que se ha establecido en la sentencia. (Perez, 2018).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Notio. Aplicación de la norma, conforme al caso que se llevará a cabo.

Vocatio. Conocerá las pretensiones que cada sujeto procesal haya presentado.

Coertio. Potestad de interponer sanciones, para precautelar los intereses, que son sometidos a la decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

Iudicium. Como elemento primordial, es aquella potestad en la cual, el juez podrá dictar sentencia al caso concreto.

Executio Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (Machicado, 2009).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Principio de unidad y exclusividad

Es aquel poder de toda persona, en la cual exige que se realice efectivamente su función jurisdiccional el Estado, para que pueda permitir a cualquier sujeto ser parte de un proceso por lo cual se resuelva la pretensión solicitada. (Rioja Bermudez, 2013).

Principio de independencia jurisdiccional

La independencia de los jueces es un tema permanente de debate, tanto en los círculos judiciales, como en los políticos y mediáticos. Es natural que así sea porque es el asunto central de la esencia del Poder Judicial y lo mismo que los médicos están preocupados por la salud y todos somos potenciales usuarios de la sanidad, también la independencia de los tribunales es cuestión capital para el ejercicio de su función y la confianza pública en ella. **(Rodríguez Arribas, 2016).**

Principio de tutela jurisdiccional, con observancia del debido proceso

El derecho a acceder a todo órgano jurisdiccional es toda eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. (Gaceta Jurídica S.A, 2008, p. 15).

Principio de dar publicidad a todo proceso

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política. **(Cubas Villanueva, 2008).**

Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racional. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia”. (Cabel Noblecilla, 2016).

Principio de la pluralidad de la instancia

Se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. (Valcarcel Laredo, 2008).

Principio de derecho a la defensa en todo el proceso, y de no ser privado de este.

Consiste obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su

ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (Mesia, 2004, pág. 105).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto.

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, siendo la ley la que establece las razones de su determinación. En tal sentido, la competencia por razón de la materia queda determinada en función a la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan, siendo de conocimiento todo juzgado civil. (Gaceta Juridica S.A, 2008, p. 59).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada en el artículo 5° del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.3. Competencia civil y su determinación.

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda, y no puede ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que al determinaron. (Gaceta Juridica S.A, 2008, p. 58).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente caso en estudio, tiene competencia el segundo Juzgado Mixto de Condevilla perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y la consulta por la Primera Sala Civil – Sede Central. (Exp. N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto.

Es la “declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica”.

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones. El Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisitos de la demanda “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”. (Bohórquez & Bohórquez, 2016).

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

La acumulación es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos complejos, en los que se advierte la presencia de más de una pretensión o más de dos personas en un proceso. (Gaceta Jurídica S.A, 2008, p. 129).

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación de pretensiones se encuentra regulado en el artículo 83° del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Pretensiones del proceso estudiado

Estas pretensiones son sobre divorcio por causal de separación de hecho y por causal de adulterio, para que se declare disuelto el vínculo matrimonial civil, y que, a través de su acumulación originaria de pretensiones, la liquidación de la sociedad de gananciales y pensión de alimentos e indemnización por perjuicio. (Exp. N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02).

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto.

Es aquel en la cual se busca resolver un conflicto de intereses, respetando todo derecho sustancial, y que la justicia sea su finalidad primordial. (Gaceta Juridica S.A, 2008, p. 32).

2.2.1.5.2. La garantía constitucional y tutela en el proceso.

Es el momento en que toda persona, tiene derecho de presentarse ante un órgano jurisdiccional, y poder hacer respetar su derecho de poder hacerse justicia. (Poder Judicial, 2007).

2.2.1.5.3. El debido proceso formal

Concepto.

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que deben contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. (Gaceta Juridica S.A, 2008, p.11).

Elementos del debido proceso

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

El Juez el deber de aplicar el derecho que corresponde en el proceso, es decir, durante todo su recorrido y no respecto a un determinado acto procesal como la demanda. Hay situaciones a pesar de la invocación errónea o inexistente el Derecho; no es permisible la intervención del Juez, porque con ella distorsionaría su calidad de terceros, es decir afectaría su imparcialidad. El Juez no puede modificar el petitorio, o incorporar hechos propuestos. (Paredes Romero, s.f.).

Emplazamiento válido.

Este acto procesal tiene por finalidad que se entere el demandado de la

demanda interpuesta, y pueda de esa manera ejercer el derecho de contradicción dentro del plazo de ley. (Lobaton, 2013).

Tener derecho a ser oído en todo el proceso.

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. (Anto Torres, 2012).

Derecho a tener oportunidad probatoria.

El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. (Rioja Bermudez A. , 2009).

Derecho a una asistencia letrado y a la defensa.

Consiste de acuerdo a la obligación, respecto ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su

presencia. (Hernandez Rengifo, 2012).

Derecho a una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos que constituyen un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión.

La motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier Constitución en un Estado democrático y social de derecho, esto es, que sirva como garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo. (Hurtado Reyes, 2015).

Derecho a un control constitucional de todo proceso y pluralidad de instancia.

Constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma. (Valcarcel Laredo L. , 2008).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto.

El proceso no es un fin en sí mismo, ni los trámites pueden convertirse en

ritos sacramentales, disociados tanto en su realización como en su omisión, de los efectos tanto en su realización como en su omisión, de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser guardado en cuanto sirva de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido del jus lígatoris. (Gaceta Juridica S.A, 2008, p. 31).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. (Gaceta Juridica S.A, 2008, p. 24).

El principio de Dirección e Impulso del Proceso

Conforme al principio de impulso que consiste en la facultad que se concede al juez para conducir y avanzar autónomamente el proceso a fin de lograr la consecuencia de sus fines, resulta evidente que la inactividad procesal no atañe exclusivamente a los justiciables. (Gaceta Juridica S.A, 2008, p. 30).

El principio de Integración de la Norma Procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y

jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso. (Paredes Romero, s.f.).

Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

La iniciativa de parte, señala TICONA, “significa que una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demandante, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente, dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas”. Siendo la conducta procesal el conjunto de principios destinados a regular la corrección de los intervinientes en el proceso, para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones que aseguren la vigencia real de este principio. Sanción pecuniaria, resarcir los perjuicios ocasionados. (Paredes Romero, s.f.).

Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Respecto a la inmediación, el juez del proceso tiene que garantizar el fluido acceso a su persona, por parte de las partes intervinientes en el mismo. (Torres Manrique, 2006)

El principio del proceso en socializar

El trato por igual a los justiciables, sin importarle las condiciones de naturaleza, económica, social, etc., de los mismos. (Torres Manrique, 2006).

El principio juez y derecho

El aforismo “iura novit curia” permite al juez que aplica la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado

erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Si el Juez es el representante del Estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el Juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta. (Paredes Romero, s.f.).

El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Se desconoce en qué país pudiese haber una justicia civil gratuito, ya que la justicia, no como valor, sino intento de realización humana es un servicio. El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. La justicia es un servicio público imposible de ser privatizado. La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional. (Paredes Romero, s.f.).

Los principios de vinculación y de formalidad

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Pero el que las normas procesales sean de derecho público no implica, como resulta evidente, que sean de orden público. Aquel concepto tiene que ver con su ubicación, éste con su obligatoriedad. Las normas procesales tienen carácter imperativo como

principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, son de derecho Público, pero no necesariamente de orden público. (Paredes Romero, s.f.).

El principio de doble instancia

En algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo, en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única. El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3 instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos. (Paredes Romero, s.f.).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Su finalidad concreta es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. (Gaceta Juridica S.A, 2008, p. 33).

2.2.1.7. El proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto.

Aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. (Quisbert, 2010).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

De acuerdo a Ley, se tramitan en los procesos de conocimiento los

siguientes:

1.No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo;

2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas Unidades de Referencia Procesal;

3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su empleo;

4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho;
y;

5. La Ley señale (Atocsa, 2001).

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.

Concepto.

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaíni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical

relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Sobre el particular el peruano Jorge Carrión Lugo ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

Todas estas definiciones acerca de los hechos controvertidos implican una necesaria relación con la Teoría de la Prueba que merece tratamiento aparte; por lo que para efectos de este trabajo se debe tener en cuenta la carga de la prueba que obliga al demandante a probar la veracidad de los hechos alegados y que son precisamente los que sustentan su pretensión. (Rioja Bermudez A. , PUCP, 2009).

2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos en el proceso en estudio son:

1) determinar si la separación de hecho que se invoca se ha producido durante un periodo no menor de dos años, atendiendo a que los cónyuges no cuentan con hijos menores de edad,

2) determinar si la parte demandante ha sido perjudicada con la separación de hecho y si como consecuencia de ello debe pagarse a su favor una indemnización por daños y perjuicios,

3) determinar si la actora carece de bienes gananciales suficientes o está imposibilitada de subvenir sus necesidades a fin que se establezca una pensión de alimentos a su favor y,

4) determinar si el inmueble ubicado en el Jr. Felipe Arias 364 y 366, antes

manzana X, lote 37 de la cooperativa Ama Kella Ltda. N° 519, Condevilla distrito de San Martín de Porres, adquirido durante el matrimonio, pertenece a ambos cónyuges. (Exp. N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02).

2.2.1.8. Sujetos intervinientes en el proceso

2.2.1.8.1. Juez

Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien, decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Que en representación de Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. (Poder Judicial, s.f.).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. (Ortiz Alzate, 2010).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.9.1. La demanda

la demanda es un acto jurídico procesal de postulación, se utiliza para introducir nuestra pretensión (que es lo que queremos) al proceso. Es el acto jurídico procesal inicial.

Es un acto jurídico formal, ya que debe cumplir con una serie de requisitos para su admisibilidad. (Valdivieso, 2016).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Contestar la demanda es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de

su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan. En efecto, contestar la demanda no es una obligación sino una oportunidad que se determina por el emplazamiento. (Palacios, 2017).

2.2.1.9.3. La reconvención

Concede al demandado la facultad de interponer contra el demandante cualquier pretensión, siempre que la vía procedimental lo permita.

Cuando el demandado reconviene no asume una actitud de defensa, sino que se trata de un verdadero contraataque. Por ello se dice, que la reconvención o contrademanda es la demanda del demandado.

2.2.1.10. La prueba

San Martín (1999: p. 32) precisa que a través del proceso penal se realizan actividades de investigación, destinadas a reunir la prueba necesaria para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias y los móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, confines de enjuiciamiento y la consiguiente condena o absolución. Es por ello que está dirigido a encontrar la verdad de todo respecto al delito cometido y sus circunstancias. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 353).

2.2.1.10.1. El objeto de la prueba

El objeto es lo que se probará o investigará, y en la cual recaerá la prueba. Sánchez Velarde (2004: p. 655) señala que el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Aunque, por otra parte, por ejemplo, las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas

internas vigentes, no necesitan ser probados como objetos de prueba. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigo, 2010, pág. 357).

2.2.1.10.2. La carga de la prueba

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. (Sedep, 2010).

2.2.1.10.3. La prueba, su valorización y apreciación

Versa sobre las pruebas propuestas y practicadas en el proceso, únicas que pueden ser tenidas en cuenta por el juez, en virtud del principio de legalidad, pues solo las pruebas propuestas, admitidas y practicadas conforme al principio de legalidad pueden ser tenidas en cuenta en la sentencia, con exclusión de las pruebas ilícitas. (Abel Lluch, s.f.).

2.2.1.10.4. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

Mediante resolución número doce de fecha 21 de diciembre del 2010, el segundo juzgado mixto del módulo básico de justicia de Condevilla, admite los siguientes medios probatorios:

De la parte demandante los puntos 1 al 7, 3a, 3b ofrecidos, como son el acta de matrimonio, partidas de nacimiento de los cinco hijos concebidos dentro de matrimonio, copia de denuncia policial, declaración jurada de testigo, acta de nacimiento de hija extramatrimonial, copia literal de la partida de inscripción del inmueble adquirido dentro del matrimonio y la declaración del demandado.

De la parte demandada, fueron admitidos los dos medios probatorios ofrecidos por esta parte como son la copia certificada de la ocurrencia de fecha 13 de

mayo del 2010 y el estado de cuenta del inmueble donde vivía la demandante que era de propiedad de la hermana de esta parte.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Concepto.

Decisión que toma el juez en la cual pone fin a la causa criminal que se a querido resolver, de manera que se respete los derechos de las partes y pueda dar una decisión absolutoria o condenatoria al procesado. (Ossorio, Diccionrio de Ciencias Juridicas, Política y Sociales., 2007).

2.2.1.11.2. Estructura, denominación y contenido de la sentencia.

Como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto;
4. Lo ordenado por el juez, debe ser de forma clara y precisa, si en caso le falta algún requisito, lo deberá indicar de manera escrita.
5. Si hubiere plazo;
6. Costosos y costas, o alguna multa si hubiere,

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Concepto.

Los recursos impugnatorios, son un medio para impugnar, por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento, que le sea favorable. (Rosas Yataco, Ministerio Publico del Perú, 2013).

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Informacion jurídica, 2011).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Reposición. Puede definirse el recurso de reposición como un recurso no devolutivo, ni suspensivo cuyo conocimiento se atribuye al mismo tribunal que dictó la resolución que se impugna, y que procede solo contra resoluciones interlocutorias en forma de providencias y autos no definitivos, que son aquellas por medio de las que, aplicando normas procesales, el tribunal ejerce sus facultades de dirección del

proceso.

Apelación. Es un recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior.

Casación. Es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo).

Queja. Es un medio de impugnación devolutivo e instrumental que tiene por finalidad, el dar respuesta a la oposición frente a las resoluciones de inadmisión de recursos devolutivos, apelación y casación, dictadas por el órgano jurisdiccional que resolvió el caso y cuya decisión es la impugnada por medio de la apelación o casación inadmitida a trámite.

También es considerado medio de impugnación los remedios, como son la oposición, tacha y nulidad de conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Civil

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio actuado en el proceso judicial en estudio.

Correspondiente al proceso en estudio, la parte demandada interpone apelación a resolución 6 que resuelve declarar improcedente la excepción de caducidad en el extremo de la causal de adulterio formulada por esta parte, asimismo formula nulidad de todo lo actuado hasta la resolución 8, así también tenemos que la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla interpone Nulidad del auto admisorio en razón de que al admitirse la demanda mediante resolución uno, la Judicatura no se pronunció respecto al extremo de la causal de adulterio.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. La Familia

Es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo con cada periodo histórico. En las sociedades más primitivas las personas se reunieron con el objetivo de la procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes. Incluso, antes de organizarse políticamente para formar los Estados, el hombre antiguo vivía socialmente en familias lo que demuestra que se trata de un grupo social elemental, primario, que precedió al propio Estado. (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 5).

2.2.2.2.2. El matrimonio

Ludwig Enneccerus define matrimonio como la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investido de ciertas consideraciones jurídicas y dirigido al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges.

Luis Diez Picazo y Antonio Gullón entienden el casamiento como “la unión de un varón y una mujer concertada de por vida, mediante la observancia de ritos o formalidades legales y tendiente a realizar una plena comunidad de existencia”.

Kipp y Wolff definen el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer reconocida por el Derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas. (Aguilar Llanos, 2008, p. 31).

2.2.2.2.3. Los alimentos

En Derecho el término alimentos tiene mayor alcance que el que se da en la

terminología popular, pues no sólo comprende el sustento diario, sino que igualmente abarca otros conceptos vitales para el ser.

Refiere Juan Larrea Holguín en su texto de Derecho Civil del Ecuador que en el Diccionario de la Legislación de Escriche se encuentra una definición tomada de las partidas: “Las asistencias que se dan a laguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud”. (Aguilar Llanos, 2008, p. 395-396).

2.2.2.2.4. La patria potestad

La patria potestad es una institución del derecho de familia que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquéllos. Este concepto pretende abarcar no sólo los derecho-deberes de los padres e hijos, sino también el fin que persigue la institución, el mismo que debe verse en sus dos dimensiones, la de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos, y por cierto también la de los hijos que, al recibir apoyo, amparo, sustento, educación, protección y ejemplos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas. (Aguilar Llanos, 2008, p. 305-306).

2.2.2.2.5. Régimen de visitas

La finalidad del régimen de visitas es afianzar los lazos paternos filiales a efectos de procurar un óptimo desarrollo integral del menor de edad; destacando que la visita no es solamente un derecho de los padres, sino también de los hijos, que requieren de la imagen paterna para un desarrollo saludable. (Aguilar Llanos, y otros, 2014, p. 448).

2.2.2.2.6. El régimen patrimonial

De acuerdo a la doctrina, existen dos regímenes extremos y contrapuestos entre sí, el de la comunidad universal de bienes y deudas, u régimen de separación de patrimonios.

a) Régimen de la comunidad universal de bienes y deudas

La sociedad conyugal se convierte en el titular único de un solo patrimonio. No existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer, antes de casados e independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se fusionan a raíz de éste en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos o contraídas las deudas. (Aguilar Llanos, La familia en el Código Civil Peruano, 2008, p. 137).

b) Régimen de separación de patrimonios

En este régimen cada cónyuge hace suyo los bienes que lleva al matrimonio como los que adquiere durante su vigencia por sentidos asume sus propias deudas y cuando fenece el régimen matrimonial no tiene derecho a ninguna participación de los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesiones cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges. (Aguilar Llanos, La familia en el Código Civil Peruano, 2008, p. 138).

2.2.2.2.7. La custodia o tenencia de hijos menores

La tenencia faculta a quien la ejerce a permanecer con el hijo, lo que implica una comunidad de vivienda; en consecuencia, obliga al detentador de la tenencia a permanecer con el hijo menor de edad en el lugar de su residencia ni variarla, mientras que tal derecho esté subsistente y no sea variado por otro mandato judicial. (Aguilar Llanos, y otros, 2014, p. 402).

2.2.2.3. El divorcio

Etimología.

Viene del latín divortium. El concepto está formado por el prefijo di o dis, cuyo significado es separación o divergencia y el verbo verto que significa volver, dar vuelta, girar.

Concepto.

Se fundamenta en disolver el matrimonio, extinguiendo los derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los excónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias. (Canales Torres, 2016, p. 149).

Regulación.

El divorcio, se encuentra estipulado en el Título IV, sobre el decaimiento y disolución del vínculo, capítulo segundo, divorcio, artículo 348°, en la cual nos indica que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. (Juristas Editores E.I.R.L, 2017, p. 110).

Las teorías del divorcio.

- Divorcio sanción: se le castiga al culpable, con la aplicación de sanción correspondiente. Estas serán aplicables al cónyuge que predispuso el divorcio:

a. Pérdida de la patria potestad

b. Pérdida del derecho hereditario, la cual redundará lo dispuesto por el art. 343 del mismo código.

c. Pérdida del derecho alimentario

d. Pérdida del derecho de gananciales

e. Pérdida del derecho al nombre.

- Divorcio quiebra: Del surgimiento de un problema, lo que se buscará es

una solución.

- Divorcio repudio: Sin la más mínima expresión de causa, surge la disolución. Se encuentra vigente en países islámicos.

- Divorcio remedio: Cuando ambos no se soportan, aunque no por culpa de ellos, simplemente una salida de crisis.

- Divorcio por mutuo acuerdo: Aquí la separación es voluntaria, es una manera practica de concluir con el matrimonio. (Canales Torres, 2016, p. 151-152).

Causal.

Las causales son las conductas que van a atentar contra los deberes y derechos de la unión matrimonial y en la cual llegue a dar lugar al decaimiento y/o a la disolución del vinculo matrimonial. (Canales Torres, 2016, p. 152).

Las causales de divorcio en la legislación peruana.

En la legislación peruana, las causales se encuentran en el artículo 333° del Código Civil, en las cuales estas son: (Juristas Editores E.I.R.L, 2017).

- El adulterio.

El deber de fidelidad surge del matrimonio. El Código declara como principio inflexible que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad, entendido el término in extenso como la lealtad conyugal. Fidelidad es sinónimo de fe, buena conducta y entrega. Prima el decoro, el compromiso de abstenerse frente a cualquier acto comprometedor o lesivo contra la dignidad marital. Su fin es la relación monogámica en la que el débito conyugal es exclusivo para con el otro cónyuge y excluyente de las demás personas. (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pag. 333-334).

- La violencia física y psicológica.

La violencia física está referida a los daños corporales que sufre un cónyuge por la acción del otro. La consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea por configurarse un delito o una falta con la integridad o salud de la persona.

La violencia psicológica está referida a los daños mentales, espirituales que se infligen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño por ello genera una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad. (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pag. 335).

- Atentado contra la vida del cónyuge.

Es un acto lo suficientemente grave como para poner el peligro la vida del consorte; no basta afectar la integridad física sino violentar la vida del cónyuge. En las enfermedades y los peligros para la salud y la vida, si el cónyuge se mantiene inerte, deja de llamar a un médico, o no ayuda eliminar el peligro, o no da las condiciones para la atención hospitalario, la causal está configurada. (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pag. 336).

- Injuria grave.

La injuria es un acto ofensivo, una afrenta contra el honor, la consideración personal, la honra, sentimientos y dignidad de la persona del cónyuge que hace insoportable la vida en común. La jurisprudencia vino determinando que, para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable, un

menosprecio profundo, un ultraje humillante que imposibilite la vida en común.

La injuria grave es aquella actitud en la cual, es hiriente o ultrajante de la dignidad y honor del otro cónyuge. El hecho está en que recurrir a una fórmula taxativa generaría una situación de descarte legal de otras conductas, que al no estar expresamente señaladas se encontraría fuera de los alcances de dicha causal, a pesar de la válvula de escape final redactada in extenso, es la que está orientada a causar algún perjuicio moral consistente en un menosprecio humillante, al otro cónyuge. (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pag. 338).

- El abandono injustificado de la casa conyugal.

Esta causal implica la separación fáctica que se refleja en la intención manifiesta de sustraer al cumplimiento de obligaciones familiares por parte del cónyuge que sale de la casa conyugal. (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pag. 345).

- Conducta deshonrosa

Es el conjunto de actos indecorosos, ilícitos o inmorales que transgreden las buenas costumbres y el orden público atentando contra el respeto y el honor del otro cónyuge y contra la dignidad e integridad de la familia. (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pag. 343).

- Toxicomanía.

Esta causal está referida al uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía. Se trata de una dependencia crónica a sustancias psicoafectivas como los estupefacientes, psicotrópicos, psicodislépticos e inhalantes volátiles. Para un sector de la doctrina también se considera el alcoholismo. (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de

Familia, 2011, pag. 345).

- Enfermedad grave de transmisión sexual.

Es aquella causal sustentada en la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. La enfermedad, según el tipo, implicarían un estado biológico con consecuencias jurídicas que el Derecho regula de manera particular con el fin de proteger a la familia. (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pag. 347).

- Homosexualidad sobreviviente al matrimonio.

La heterosexualidad constituye un presupuesto para contraer matrimonio, sin el cual no cobra existencia. El matrimonio es un acto esencialmente heterosexual (salvo en los países donde el matrimonio homosexual ya tiene reconocimiento explícito). (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pag. 347)

- Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años.

La causal se sustenta en la condena por delito doloso a pena privativa mayor de dos años. Se excluye a la condena por delito culposo. La motivación puede fundarse en el hecho de la separación que impone la privación de libertad o por la conducta reprobable causante de la pena.

Esta causal no va ligada a ningún hecho contrario al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio. (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pag. 348).

- Imposibilidad de hacer vida en común.

La crisis matrimonial se da en aquellas situaciones en las cuales los cónyuges no mantienen una estable y equitativa relación matrimonial, habiéndose

perdido la armonía conyugal. Amor, pasión, comprensión y tolerancia no se conjugan en el trato común y cotidiano. (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pag. 350).

- Separación de hecho.

Es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación. Nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación, al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal. (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pag. 353).

- Separación convencional

Es la manifestación concorde de voluntades de los cónyuges, que puede motivar un decaimiento o disolución del matrimonio.

Con el concurso de voluntades y cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, la resolución judicial, acta notarial o resolución de alcaldía se limitan a la aprobación y homologación del acuerdo conyugal. (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pag. 356).

Conforme al caso en estudio, las causales son:

Las causales que se presentan en el siguiente trabajo de investigación:

a). Separación de hecho. Es aquella negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación. Nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación, al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y

comunitaria en el domicilio conyugal. (Canales Torres, 2016, p. 175).

b) Adulterio. El deber de fidelidad surge del matrimonio. El Código declara como principio inflexible que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad. Fidelidad es sinónimo de fe, buena conducta y entrega. Prima le decoro, el compromiso de abstenerse frente a cualquier acto comprometedor o lesivo contra la dignidad marital. (Canales Torres, 2016, p. 155).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Aquella categoría que se le da a características en las cuales cumplirían con lo que se quiere. (Fragas Domínguez, 2013).

Carga de la prueba. La persona obligada de demostrar la verdad de sus hechos expuestos. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Son aquellos en que la Constitución le otorga a toda persona, sean facultades y libertades. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Es donde el juez administra justicia, en un determinado territorio. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Aquellas opiniones de estudiosos del derecho, en la cual expresan su análisis de las leyes o cualquier normatividad. (Cabanellas, 1998).

Rango. Variación de un análisis, en la cual se divide de un máximo a un mínimo. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia. Es cuando el juez, resuelve el litigio, declarando, condenado o absolviendo. (Oceano Grupo Editorial, 1998).

Parámetro(s). Aquel dato que se vuelve esencial para poder analizar una posición (RAE, 2001).

Primera instancia. Es la vía, en la cual será competente para dar inicio a un proceso judicial. (LEX Jurídica, 2012).

Proceso Penal. Proceso que va a regular la efectiva realización del Derecho Penal. Aplicando principios que van a determinar aquellos órganos, tanto como su actividad y proceso que se realizará de acuerdo a ley. (Clarín Olmedo, 2008).

Segunda instancia. En la jerarquía, conforme a su competencia es la segunda para dar inicio al proceso judicial. (LEX Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Cuando la sentencia fue analizada, conforme a sus propiedades, se obtendrá un valor, y ese valor que cumpla con todo el requisito, tendrá un promedio de sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia con rango alta. Cuando se analiza una sentencia que no alteró sus propiedades, por ende, este resulta ser un modelo de sentencia apropiada. (Muñoz, 2014).

Sentencia con rango mediana. Es una sentencia que tiene propiedades intermedias, y suele estar en un mínimo y máximo para que este dentro de un modelo ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia con rango baja. Es una sentencia, en la cual fue analizada, pero su resultado, hace que no esté dentro de una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia con rango muy baja. Con este resultado, se aleja para ser una sentencia ideal, por el resultado que se obtuvo al analizarla. (Muñoz, 2014).

2.4 Hipótesis.

Son respuestas tentativas a los problemas de investigación. El problema no anticipa nada sobre su solución, pero hay varias respuestas que podrían resolverla, aunque no se sabe cuál es la verdadera. Las hipótesis se formulan para probar una

suposición, determinar el impacto que tiene algunas variables entre sí, o la relación causa-efecto entre ellas. (Ramirez Erazo, 2010, pag. 207).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de la investigación.

Cuantitativa. Pone en primer lugar los datos cuantitativos que fueron recolectados por instrumentos objetivos y de naturaleza estadística en la que se busca la contratación cuantitativa de las hipótesis. El utilizar las variables e indicadores es imprescindible a efectos de medir los cambios y las relaciones que se dan entre las variables en estudio. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 206).

De la misma manera, con el estudio de las sentencias, se realizó el uso de doctrinas y jurisprudencias, con el fin de poder resolver las interrogantes en el estudio de la investigación.

Cualitativa. Es un enfoque descriptivo, con teoría y siendo uno de sus tipos la investigación sociológica, antropológica, criminológica, etnográfica. Se implementan en el estudio de grupos y organizaciones humanas. Tiene diseño flexible. Entre sus modalidades están: historia de vida, estudios de casos cualitativos, etc. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 205)

La investigación del presente trabajo de investigación se ha desarrollado en base a análisis de distintas teorías en el tema de Divorcio por causal de separación de hecho y adulterio, y también lo que es la calidad de primera y segunda instancia, en la cual contribuyó para poder recolectar datos e información, con la finalidad de la identificación de las variables e indicadores.

Tiene un perfil mixto, por lo que, al recolectar y analizar, fueron sucesivamente. También por el motivo que se implementó el uso de bases teóricas y que también se realizó el uso de las bases teóricas: que fueron pertinentes en su contenido de tipo procesal y sustantivo; por lo que se puede dar a conocer la

pretensión judicializada, y así interpretar con fundamentos las sentencias, identificando así sus indicadores del trabajo en estudio.

3.2. Diseño de la investigación.

Una vez que se precisó el planteamiento del problema, se definió el alcance inicial de la investigación y se formularon las hipótesis (o no se establecieron debido a la naturaleza del estudio), el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación, además de cubrir los objetivos fijados. Esto implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 158).

No experimental. Son los estudios donde no existe manipulación de variables. La investigación no experimental es también conocida como investigación Ex Post Facto, que en latín significa después de ocurridos los hechos. La investigación ex post facto es un tipo de investigación sistemática, donde el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque, ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 255)

Transversal. Recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 208).

Retrospectiva. En los diseños donde se reconstruyen las relaciones sobre la base de variabilidad amplia de las independientes y dependientes, no se parte de una variable en especial ni de un grupo, sino que se evalúa la estructura causal completa

(las relaciones en su conjunto). (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 215).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; de modo que al observar y analizar fueron de manera normal.

Fue no experimental, ya que hubo recolección de datos conforme la variable: calidad de las sentencias; ya que fue original y real. (Ver punto 3.8 de la metodología).

Fue retrospectivo ya que su objeto de estudio que son las sentencias; están en tiempo pasado. Así, lo transversal, se pudo notar al recolectar datos; porque ya que se separó el tipo documental, en la cual quedó registrado; entonces por ello, fue original.

3.3. Unidad de análisis.

Se refiere a los elementos sobre los cuales finalmente se hace el análisis estadístico. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 129).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico, que vendría a ser la selección de las unidades de análisis depende de las características, criterios personales del investigador por lo que no son muy confiables en una investigación con fines científicos o tecnológicos. Este tipo de muestreo adolece de fundamentación probabilística, es decir, no se tiene la seguridad de que cada unidad muestral integre a la población total en el proceso de selección de la muestra. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 274)

Conforme a la investigación, la unidad de análisis fue representada por un

expediente judicial, por lo que es un documento que ayuda a la realización del presente trabajo, de acuerdo con esto, los criterios más resaltantes para ser seleccionado fueron: proceso civil donde el hecho investigado es sobre divorcio por causal de separación de hecho y adulterio.

En el proceso se le encontró y analizó: las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

De acuerdo a la unidad de análisis los datos identificados fueron:

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02, siguiendo los tramites conforme a la normativa de un proceso de conocimiento, en la jurisdicción de Lima Norte.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Su definición conceptual de la variable, es una abstracción articulada en palabras para facilitar la comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. Puede pensarse como la definición se la suele denominar constitutiva, y da cuenta de la realidad a la que remiten las variables analizadas. La adecuación de la conceptualización depende de su utilidad en la construcción de teorías para explicar los resultados de la investigación. **(Ramirez Erazo, 2010, pág. 231).**

Con referencia a la operacionalización de las variables, nos dice que una hipótesis es una relación de variables que dan una solución conjetural a un problema formulado. Una variable es un atributo que es susceptible de variar y la variación puede medirse. La variable está relacionada al grupo u objeto que se investiga, que puede adquirir distintos valores en función de la variable estudiada.

La variable se mide mediante indicadores. Que a su vez se definen por el

valor que adquieren. Los indicadores son subdimensiones de las variables. Algunos indicadores son directamente observables, como la estatura, mientras que otros son contruidos, como el nivel socioeconómico. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 232).

Por otro lado, los indicadores son indicios de otras variables más generales y por ello de su existencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionadas. Son todo dato, suceso, fenómeno de cuya ocurrencia concluimos, con certeza o más o menos probabilidad, que el fenómeno estudiado ocurre. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 235)

La definición conceptual es de índole teórica, la operacional nos da las bases de medición y la definición de los indicadores.

Las variables se sustentan en los indicadores, que constituyen el conjunto de actividades o características propias de un concepto. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 236).

De acuerdo al trabajo analizado, se reconocen por ley los indicadores mostrados; en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron obteniendo una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se efectuó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Del mismo modo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición intervino a delimitar en cinco niveles o rangos de la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es similar a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra implementada en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Estas técnicas no son arbitrarias; su validez depende del objeto de estudio al cual es aplicada y al fin que se persigue.

La observancia, la entrevista, la encuesta, el cuestionario, etc. Se eligen en función de su idoneidad para levantar la información que permita contrastar las hipótesis. Las técnicas mencionadas no son las únicas que pueden utilizarse, pues de acuerdo a la naturaleza del objeto se pueden crear nuevos métodos. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 290).

Al realizar esta técnica se utilizaron: la observación, se percibe una cosa para comprender en detalle el objeto investigado, un conjunto de datos, hechos y fenómenos. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 290). Y también se utilizará la técnica de análisis de contenido, viene a ser una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados..., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos,... el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social. (Andreu Abela)

El instrumento: se refiere al medio por el cual llega información. Uno de

ellos es la lista de cotejo y es un instrumento elaborado en base a criterios e indicadores establecidos previamente para guiar la observación que se realice. Permite mayor control de la evaluación y es útil para evaluar en primer lugar saberes procedimentales y luego revisar los saberes conceptuales y actitudes. (Villalobos Gonzales, 2009)

La lista de cotejo fue lo que se utilizó. (anexo 3), La base de la literatura que fue validado, mediante juicio de que se emplea por personas que son profesionales en el tema. Este instrumneto que se utiliza, nos ayuda a recolectar información acerca de lo que se quiere analizar en las sentencias.

Tiene la denominación parámetro; porque son elementos en la cual estudia las instancias; ya que son parte primordial de lo que ayudará a detallar lo que se requiere, por ello se basa en doctrina, jurisprudencia y norma.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Cuando ya hemos seleccionado el método, la técnica y los instrumentos de recogida de datos, debemos pensar por adelantado en nuestros planes de análisis de datos, antes que hagamos realmente el estudio. En realidad, se debería hacer un plan tan a fondo que el investigador debería poder hacer los encabezamientos de las tablas que incluirá en su informe final. Dicho de otra forma, la función de análisis se puede hacer, sino solamente en proporcionar los números con los que hay que rellenar los análisis ya planificados. (Vizcarra Chavez & Landauro Jara, 1993, pág. 74).

3.6.1 Recolección de datos

De acuerdo con describir el recojo de los datos se ubica en el anexo 4, con el nombre de: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.1.1. Etapa primera. Abierta y exploratoria, ya que tuvo inicio con la recolección de datos que se realizó.

3.6.1.2. Segunda etapa. También fue una actividad; en esta fase facilitó la interpretación de los fenómenos encontrados por la literatura que se desarrolló.

3.6.1.3. La tercera etapa. De la misma manera, se desarrollo el análisis profundo de todo lo expuesto en el presente trabajo, logrando el resultado de las interrogantes,

La relación y convicción de las actividades que se realización se tuvo desde el comienzo en que el investigador utilizó la observación y realizó el análisis de las sentencias, cuando se revisó en primer lugar, no se determinó el recoger datos, lo que se hizo fue analizar el contenido con la ayuda de las bases teóricas.

Por consiguiente, el investigado realizó la observación para lo que se analizó; comparando y tomando como ayuda la literatura, para poder comprender lo que se establecía en el expediente, aplicando el análisis y síntesis en lo expuesto con la aplicación del instrumento encontrado en el anexo 4.

En conclusión, el orden de los datos explorados, se realizaron conforme los parámetros que se introdujeron y fueron de apoyo para analizar el trabajo de investigación de acuerdo al anexo 4, de la descripción.

La docente: Dione Loayza Muñoz Rosas, fue la autora de la elaboración del instrumento, así también como el diseño de los cuadros.

3.7. Matriz de consistencia lógica.

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básica, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con

variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariada y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

Aquí tenemos la matriz, en un básico modelo.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio, en el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018
E S P E C I F I	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera

énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: En la primera instancia de la sentencia, conforme a la parte expositiva, respecto a divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio, en la introducción y postura de las partes, siguiendo el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00410-2010-0-0904-JM-FC-02 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA: D DEMANDADO: B. DEMANDANTE: A.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución número: 21 Condevilla, veintiocho de mayo Del dos mil doce. -</p> <p style="text-align: right;">Vistos; resulta de autos que por escrito de fojas 20 a 27 A interpone demanda de DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE SEPARACION DE HECHO Y ADULTERIO contra B,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					X					

	<p>para que se declare la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con su cónyuge el demandado y accesoriamente demanda la LIQUIDACION DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, PENSION DE ALIMENTOS E INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL PETITORIO: La accionante</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ampara su demanda en el hecho de haber contraído matrimonio civil con el demandado el día 9 de enero del año 1969 ante la Municipalidad de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, habiendo constituido como su último domicilio conyugal en el Jr. Felipe Arias N°364 y 366 de la cooperativa Ama Kella Ltda. N° 519 Condevilla, distrito de San Martín de Porres, que llegaron procrear a sus hijos. E, F, G, H, I, todos mayores de edad. Que en el año 1995 el demandado, hizo uno de sus tantos abandonos injustificados del hogar conyugal, dejando a su familia en completo abandono moral y material y, en abril del año 1997 luego de su abandono, el demandado regresó a la casa donde habían establecido su hogar conyugal y, en forma prepotente se instaló nuevamente en la vivienda donde moraba la cónyuge con sus hijos, obligándolos para que se instalen en los aires del primer piso, fue así que desde el año 1997 viven de hecho en forma separada; por lo que ha instaurado el presente proceso. Por otro lado, ha señalado que el demandado ha faltado a su deber de fidelidad conyugal, pues se ha enterado en febrero del año 2010 que el demandado tiene 2 hijos extramatrimoniales,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p>10</p>

<p>adjuntando la partida de nacimiento de uno de ellos de nombre J de 13 años de edad, producto de su relación extramatrimonial con K, con quien convive compartiendo lecho y habitación en la Calle Canta 305 Condevilla distrito de San Martín de Porres. Solicita pensión alimenticia de S/. 250.00 mensuales, se le indemnice por ser la cónyuge perjudicada como consecuencia de la separación de hecho y, solicita la adjudicación preferente del único bien de la sociedad conyugal ubicada en el Jr. Felipe Arias 364 y 366, antes manzana X, lote 37 de la cooperativa Ama Kella Ltda. N° 519, Condevilla distrito de San Martín de Porres. Cita el fundamento jurídico de su demanda y ofrece sus medios probatorios. Admitida a trámite la demanda Vía Proceso de Conocimiento, se confirió traslado al demandado así como al Representante del Ministerio público para que contesten la demanda; trámite que fue absuelto a fojas 38 por el Representante del Ministerio Público, a fojas 49 por el conyugue demandado, quien solicita se declare infundada la demanda, aduciendo que fue la demandada quien hizo abandono de hogar; pero que el demandado jamás hizo abandono de hogar, siempre se dedicó al cuidado de sus cinco hijos cuando fue abandonado por la demandante, abandono que lo hizo en el año 1995 para irse a vivir con su actual marido. Que la accionante vive hace más de quince años en su domicilio ubicado en el sector 2, grupo 19, manzana B lote 16 del Distrito de Villa el Salvador; por lo que el cónyuge perjudicado es el demandado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razones por las cuales también solicita se le adjudique de manera preferente el bien inmueble de la sociedad conyugal. Cita el fundamento jurídico de su contestación y ofrece sus medios probatorios. A fojas 55 se tuvo por contestada la demanda. A fojas 72 la accionante dedujo tacha contra la ocurrencia de calle 405 de fecha 13 de mayo del 2010, tacha que previo a los trámites procesales, a fojas 126 se declaró saneado el proceso, así como la existencia de una relación jurídica procesal válida, disponiendo para que las partes propongan los puntos controvertidos. A fojas 147, se fijó los puntos controvertidos, se calificó y admitió los medios probatorios, señalándose de fecha para la audiencia de pruebas, diligencia que se realizó en los términos que aparecen del acta de fojas 233; por lo que formulado los alegatos y solicitada la expedición de sentencia, es del caso pronunciarla y,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: El expediente N°00410-2010-0-0904-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018, en su primera instancia.

Nota. De acuerdo a lo establecido, en la introducción y postura de las partes, se llevó a cabo del texto completo de la parte expositiva, con ello se es parte la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: congruencia con la pretensión de la demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Cuadro 2: La sentencia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio, conforme la parte considerativa, en su primera instancia; con relación a la motivación de los hechos y del derecho al expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO. - El divorcio es una institución del Derecho de familia que consiste en la destrucción del vínculo matrimonial, en consecuencia, pone fin a los deberes relativos al lecho, habitación y al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y, para que se declare judicialmente es necesario que quien inicie el proceso acredite cualquiera de las causales previstas en el artículo 333° incisos del 1) al 13) del Código Civil;</p> <p>SEGUNDO.- El artículo 333° inciso 12) del Código Civil establece como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo este periodo de cuatro años si cónyuges tuvieran hijos menores de edad y, en caso de autos los cónyuges tienen hijos mayores de edad, según se advierte de las partidas de nacimiento corrientes a fojas 7 a 11 de autos, requiriéndose entonces de dos años de separación de hecho de los cónyuges para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho,</p> <p>TERCERO.- La causal de separación de hecho tiene tres elementos subjetivos: a) el elemento Objetivo o material que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de unión de los cónyuges de la casa conyugal.; b) el elemento Subjetivo o Psíquico que es la falta de voluntad de unirse, es decir la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común, por más que un deber relativo al matrimonio se cumpla, siempre y cuando la separación no se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												18
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>produzca por casos de estado de necesidad o fuerza mayor; y c) El elemento temporal evidenciado en el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro si los tienen, y a propósito en el caso de autos se tiene que los hijos habidos dentro del matrimonio cuentan con mayoría de edad; por lo que se requiere de dos años de separación de hecho de los cónyuges, para la procedencia de la demanda; CUARTO.- Por otro lado el artículo 333° inciso 1 del Código Civil prescribe como causal de divorcio el adulterio. La doctrina y la jurisprudencia señalan que el adulterio consiste en las relaciones sexuales de uno de los consortes con persona distinta a su cónyuge, que atenta contra el principio de Monogamia y lesiona gravemente uno de los deberes que nacen del matrimonio como es la fidelidad. El adulterio se configura por el simple acto sexual fuera del matrimonio; QUINTO. - En el presente proceso se ha fijado como puntos controvertidos. 1) determinar si la separación de hecho que se invoca se ha producido durante un periodo no menor de dos años, atendiendo a que los cónyuges no cuentan con hijos menores de edad, 2) determinar si la parte demandante ha sido perjudicada con la separación de hecho y si como consecuencia de ello debe pagarse a su favor una indemnización por daños y perjuicios, 3) determinar si la actora carece de bienes gananciales suficientes o está imposibilitada de subvenir sus necesidades a fin que se establezca una pensión de alimentos a su favor y, 4) determinar si el inmueble ubicado en el Jr. Felipe Arias 364 y 366, antes manzana X, lote 37 de la cooperativa Ama Kella Ltda. N° 519, Condevilla distrito de San</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>						X				

<p>Martin de Porres, adquirido durante el matrimonio, pertenece a ambos cónyuges. Es en torno a estos puntos controvertidos que ha de dilucidarse la controversia así como que ha de valorarse los medios probatorios que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo que la carga corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice y, si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, conforme los artículos 188, 196 y 200 del Código Procesal Civil; SEXTO.- A fin de determinar si el caso de autos se configura la causal de separación de hecho para acceder a la demanda de divorcio, se tiene que efectivamente tanto el demandante como la demandada contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad de San Martín de Porres con fecha 9 de enero del año 1969, conforme es de ver de la partida de matrimonio obrante a fojas 5 de autos, expedido por la RENIEC, siendo que los hijos procreados dentro del matrimonio, cuentan con mayoría de edad, según se viene considerando. Siendo esto así, se requiere de un periodo de 02 años ininterrumpidos de separación de hecho de los cónyuges, para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho, según lo previsto en el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil; SEPTIMO. - Respecto al último domicilio conyugal, así como al tiempo de separación por más de dos años de los cónyuges, se tiene que el último domicilio de los cónyuges fue en el Jr. Felipe Arias 364 y 366, antes manzana X, lote 37 de la cooperativa Ama Kella Ltda. N°</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>519, Condevilla distrito de San Martín de Porres, siendo que los cónyuges se encuentran separados por más de dos años, conforme lo sostenido por ellos y según es de verse de las copias certificadas de denuncia de fojas 12 y 13 de autos expedida por la comisaría de Condevilla Señor, advirtiéndose de las mismas que con fecha 16 de febrero de 1995 la ahora demandante hizo de conocimiento de la policía el hecho de que su cónyuge el ahora demandado con fecha 5 de febrero de 1995 hizo abandono del hogar conyugal; lo que se encuentra corroborada con la otra copia certificada de foja 13, donde se advierte que con fecha 4 de marzo del 2010 la policía de La Comisaría de Condevilla se constituyó al Jirón Felipe Arias 364urbanización Ama Kella – San Martín de Porres y constató que en el primer piso se encuentran dos cuartos con seguro y que en el segundo piso viven sus hijos compartidos; OCTAVO.- En la copia certificada policial de fojas 13, la policía al momento de la constatación no indica que la persona de A se encontró domiciliando o viviendo en el inmueble sito en el Jirón Felipe Arias 364urbanización Ama Kella – San Martín de Porres; de lo que podemos inferir que la conyugue demandante domiciliaba en otra dirección domiciliaria, en Villa el Salvador, en la dirección indicada en la copia certificada policial de fojas 46 expedida por la Comisaría de Villa el Salvador; NOVENO.- Lo que se viene considerando se encuentra corroborado con la declaración prestada por el demandado en la audiencia de pruebas de fojas 233, conforme al pliego interrogatorio de fojas 231, así como con la declaración prestada por la testigo V conforme al pliego interrogatorio de fojas 232, pues tanto el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado y la testigo quien viene a ser su hija, señalan la existencia de una separación de hecho por más de dos años con respecto de sus progenitores. De lo actuado no se advierte si alguien de los cónyuges resultó perjudicado con la separación de hecho; razón por la cual no resulta del caso ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a que se refiere el segundo párrafo del artículo 345 – A DEL Código Civil; DÉCIMO.- Ahora en cuanto a la causal de adulterio en que pueda haber incurrido el demandado, es de anotar que la acción basada en esta causal caduca a los 6 meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso a los cinco años de producida, conforme lo previsto en el artículo 339 del Código Civil. La caducidad es un instituto mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene la potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, si no lo hace dentro del plazo establecido, pierde el derecho de entablar la acción correspondiente. Siendo su fundamento el orden público, pues conviene al interés social liquidar situaciones pendientes y favorecer su solución, sustentándose en la seguridad jurídica. Entonces si el hijo extramatrimonial de nombre J nació en el año de 1997, según es de ver de su partida de nacimiento obrante a fojas 19 de autos, habría obrado la caducidad de la acción, al haber transcurrido más de cinco años de producido el hecho de adulterio; si tenemos en cuenta que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente y, que la caducidad puede ser declarada de oficio, conforme lo establecido por los artículos 2003, 2004 y 2006 del código sustantivo; por lo que debe declararse improcedente la demanda</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por esta causa; DÉCIMO PRIMERO.- No resulta procedente señalar una pensión alimenticia a favor de la demandante, en la medida que para acceder a este derecho, la solicitante debe probar su estado de necesidad; entendiéndose ello como la imposibilidad de la persona acreedora de poder subvenir sus gastos personalmente, ya sea por encontrarse discapacitada para el trabajo, carecer de bienes gananciales, entre otros; lo que no ocurre en el caso de la cónyuge demandante; DÉCIMO SEGUNDO.- Fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio de los cónyuges, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 318 del código Civil y, habiendo adquirido los cónyuges el bien inmueble ubicado en el Jirón Felipe Arias 364 y 366, Condevilla del Distrito de San Martín de Porres, inscrito en la partida N° PO1209639 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, cuyo predio debe ser dividido en partes iguales entre los cónyuges en ejecución de sentencia. Por estos fundamentos de orden factico y jurídico, administrando justicia a nombre de la Nación,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: En el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018, de acuerdo a su sentencia de primera instancia

Nota1. Buscar e identificar la motivación de los hechos y derecho, de acuerdo a la parte considerativa.

Nota 2. Para su elaboración que fue compleja, se ponderó los parámetros de su parte considerativa.

LECTURA. El Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la primera instancia, fue de rango muy alta. **De acuerdo a la motivación de hechos, que es alto, y la motivación del derecho, muy alto. Por ello, se localizaron 4 parámetros en la motivación de**

los hechos: aplicación de la valoración conjunta; la selección de los hechos probados e improbados; la claridad y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Pero 1, no se halló: la fiabilidad de las pruebas. Por otro lado, sí se encontraron todos los parámetros en la motivación del derecho: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, la claridad; y razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.

	Arias 364 y 366, Condevilla del Distrito de San Martin de Porres, inscrito en la partida N° PO1209639 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, en ejecución de sentencia.	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										
Descripción de la decisión	OFICIESE a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, para su inscripción, así como a la RENIEC, adjuntándose los partes respectivos. E INFUNDADA la misma demanda por la causal de adulterio, también sobre alimentos e indemnización por perjuicios. ELÉVESE la presente resolución en consulta por ante la Sala Superior, de no ser apelada. Notifíquese.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 				X						10

Cuadro 4: Con relación a la introducción y postura de las partes, en calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio; conforme al expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMERA SALA CIVIL EXPEDIENTE: 0410-2010-0-0904-JM-FC-02 DEMANDANTE: A DEMANDADO: B. MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL (SH y adulterio) PONENTE: P. Resolución No.: 163 Independencia, 11 de octubre del 2012.- VISTOS: En audiencia pública el proceso de la referencia; con el dictamen de la señora Fiscal Superior (fojas 291) opinando</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>			X					6		

	<p>porque se APRUEBE la sentencia y se integre estableciéndose el cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges; y la constancia de haberse llevado la vista de la causa sin informe oral. -</p> <p>⚠ Resolución consultada</p> <p><u>Resolución No. 21 (fojas 266) que contiene la SENTENCIA de fecha 28 de mayo del 2012</u>, en el</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>extremo que declara FUNDADA en parte la demanda de divorcio por la causal de Separación de hecho; en consecuencia, DECLARA disuelto el vínculo matrimonial contraído por A con B, celebrado el 09 de enero de 1999, ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; dándose por disuelta la sociedad de gananciales...(sic).-</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Conforme al expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018, en su segunda instancia.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento, el asunto, no fueron hallados. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la elevación de la consulta; evidencia la pretensión de la consulta; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y evidencia de las pretensiones de la parte contraria, no se encontraron.

Cuadro 5: De acuerdo al principio de motivación de los hechos y del derecho, en su segunda instancia, del expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018, con relación a su parte considerativa sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

motivación de los hechos	<p> [▲] Fundamentos de la consulta [▲] Se realiza la consulta por el artículo 359 del Código Civil¹. FUNDAMENTOS: Por la consulta el órgano jurisdiccional -superior en grado- examina la regularidad del proceso, estableciendo que el derecho definido en el proceso es consecuencia de la observancia de las reglas del debido proceso. - [▲] El artículo 359º del Código Civil dispone que “<i>Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, será consultada</i>”; en el presente caso se ha declarado el divorcio y la sentencia no ha sido apelada, por lo que se cumple con el presupuesto de la citada norma. - [▲] La Ley 27495 incorporó como causal de decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, la separación de hecho existente entre los cónyuges, por más de dos años, sin hijos o hijos mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad. - [▲] El <u>divorcio-remedio</u> se funda en la ruptura real de la vida matrimonial, no requiere de tipificación de conductas culpables sino la constatación del fracaso del matrimonio por el hecho objetivo de la separación física, por lo que la sentencia constituye un remedio para el conflicto; este es </p>	<p> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i> </p>					X							
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

1 Código Civil. - Artículo 359.- Consulta de la sentencia. - Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. -

	<p>el caso previsto en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil que prevé el divorcio por causal de separación de hecho. -</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>⤴ Para que opere dicha causal, existe consenso que deben concurrir tres elementos: a) objetivo o material, que consiste en el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal; b) subjetivo o psíquico; intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; y c) temporal, que es el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro años si los hubiera. -</p> <p>⤴ Respecto al desarrollo del proceso, se verifica que se ha cumplido con las reglas respectivas, pues luego de la demanda (folios 20), el Ministerio Público la contestó (fojas 38), haciendo suya las pruebas ofrecidas y que actúen las partes en el proceso; acto seguido el demandado W. contestó la demanda (folios 49), negando y contradiciendo la pretensión. -</p> <p>⤴ Luego de declarado saneado el proceso (fojas 126), fijados los puntos controvertidos (fojas 147), realizada la audiencia de pruebas (acta de fojas 233) y recabados los alegatos de la demandante (fojas 239), se ha expedido la sentencia consultada. -</p> <p>⤴ Examinando el asunto de fondo, en relación al elemento objetivo señalado, se verifica que el vínculo matrimonial que se pretende poner fin, fue contraído por la demandante y el demandado el 09 de enero de 1969, en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p>					X							20

	<p>y departamento de Lima (ver Partida de Matrimonio de fojas 06), cuya vida en común se interrumpió desde el 16 de febrero del año 1995.-</p> <p>⤴ Respecto al elemento subjetivo, debe considerarse que, ante la demanda de divorcio interpuesta, es evidente que la demandante no tiene la intención de continuar con la relación matrimonial con el demandado. -</p> <p>⤴ En relación al elemento temporal, si bien la demandante señala encontrarse separada de hecho desde el año 1995 (fojas 21); sin embargo, en el proceso se verifica en forma cierta que la vida en común de los cónyuges se interrumpió desde el 16 de febrero de 1995, según la copia certificada de la Constatación Policial de dicha fecha (fojas 12) <i>en la que la demandante deja constancia que el demandado hizo abandono de hogar, llevándose consigo sus prendas personales</i> corroborado con la aceptación del demandado en su contestación de demanda (folios 49) y declaración en la Audiencia de Pruebas (folios 235). Con ello se cumple con el término mínimo de dos (2) años requerido por la ley².-</p> <p>⤴ Por otro lado, durante el matrimonio, los cónyuges han procreado 5 hijos E, F, G, H e I, los que a la fecha de interposición de demanda ya eran mayores de edad, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2 Código Civil. - Artículo 333.- Causales de la separación de cuerpos. - Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.-

	<p>alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas, debiendo integrarse la sentencia al no haber pronunciamiento. -</p> <p>⤴ En cuanto a los alimentos de los cónyuges, debe declararse el cese de la asistencia alimentaria recíproca entre ellos como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, conforme lo establece la ley.</p> <p>⤴ Del mismo modo, respecto a la indemnización que podría otorgarse al cónyuge perjudicado, en virtud de que la ley prevé que el Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado³; o una reparación por concepto de daño moral, cuando los hechos determinantes del divorcio han comprometido gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, debe considerarse que ninguno de ellos ha probado haber sufrido algún tipo de daño como consecuencia de la separación de hecho; por lo que no corresponde fijar ninguna indemnización.-</p> <p>⤴ En cuanto al fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, por lo establecido en la 1DCT de la Ley 27495, y habiéndose presentado la demanda de autos en fecha posterior a su entrada en vigencia (07 de julio del 2001), la declaración de fenecimiento de la sociedad de gananciales debe ser desde el día 08 de julio del 2001, extremo que también debe ser integrado en la sentencia. -</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3 Código Civil. - Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio. - (...)

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. (...).-

	<p>⚠ Sin perjuicio de aquello, advirtiéndose que en la sentencia se consigna como año del matrimonio de los cónyuges a 1999 (sic), siendo lo correcto el año de 1969, por lo que con la autoridad que nos concede la ley⁴, debemos corregir dicho error material.-</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Nota 1. En la parte considerativa, se han realizado la identificación y búsqueda de la motivación de los hechos y del derecho.

Nota 2. Por su elaboración compleja, se tuvo que duplicar conforme a la ponderación de sus parámetros de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Tanto la motivación de los hechos y del derecho tuvieron resultado muy alto. Se localizaron todos los parámetros en la motivación de los hechos: aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad; y la selección de los hechos probados o improbados la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta. De la misma manera en la motivación del derecho también fueron hallados todos los parámetros: la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; la claridad; y las normas aplicadas.

4 Código Procesal Civil. - Artículo 407.- Corrección. - Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. -

	<p>objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas a favor de los hijos de los cónyuges por ser mayores de edad. -</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>^ INTEGRARON la misma sentencia declarando el CESE de la asistencia alimentaria recíproca de los cónyuges; y LOS DEVOLVIERON al Juzgado de origen para su ejecución. - T.R. y H.S.-</p> <p>S.S.</p> <p style="text-align: center;">O P Q</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							<p>9</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018, respecto a la segunda instancia

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no cumple.

Cuadro 7: Conforme a los parámetros de la normatividad, doctrinal y jurisprudencial, en el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018, respecto a divorcio por causales de separación de hecho y adulterio, en su primera instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	18						[5 - 6]	Mediana
							X									[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja
									[17 - 20]							Muy alta	
	Motivación del derecho					X	[13 - 16]	Alta									
								[9- 12]	Mediana								
								[5 -8]	Baja								
								[1 - 4]	Muy baja								
						X		[9 - 10]	Muy alta								

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018

Nota. Por la compleja elaboración, se realizó la duplicidad de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 7, en la primera instancia de la sentencia en el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018, tuvo como resultado muy alto. Siendo la parte expositiva, la parte considerativa y resolutive, muy alta. De la misma manera: la introducción, fue muy alta y la postura de las partes, muy alta; De otro lado, tuvieron de resultado alta la motivación de los hechos y muy alta la motivación del derecho, y, por último, la aplicación del principio de congruencia, fue muy alta y la descripción de la decisión muy alta.

Cuadro 8: En el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018, sobre divorcio por causales de separación de hecho y adulterio, en su segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					35	
		Postura de las partes			x				[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
									[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018, **conforme al** cuadro 8, en su segunda instancia sobre **divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio, tuvo resultado muy alto**. Conforme a la parte expositiva, con resultado mediana, considerativa, muy alta y resolutiva, muy alta. Teniendo así la introducción, como resultado mediano y la postura de las partes, mediana; de la misma manera, la motivación de los hechos, y la motivación del derecho obtuvieron muy alto; y por último: la aplicación del principio de congruencia, muy alta y la descripción de la decisión fue alta.

4.2. Análisis de los resultados

Como resultados, en la primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio, en el expediente N° 00410-2010-0-0901-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018, las dos tuvieron rango muy alto, conforme a la doctrina, normatividad y jurisprudencia del caso. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Condevilla de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, con rango muy alta, considerativa, con resultado muy alta y resolutive, también obtuvo muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

De la misma manera, obtuvo de resultado muy alta la postura de las partes; ya que fueron hallados los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, que obtuvo rango alto y la motivación del derecho, con rango muy alta. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por lo que 1 no se localizó: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta y la descripción de la decisión, de igual manera. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con

énfasis en la introducción, que fue rango mediano y la postura de las partes, de la misma manera.

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Pero no se halló 2: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, que obtuvo rango muy alto y la motivación del derecho, de la misma manera de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. En su parte resolutive con rango muy alta. Aquí se aplicó el principio de congruencia con resultado muy alto y a la descripción de la decisión, en la cual obtuvieron rango alto. (Cuadro 6).

Se hallaron todos los parámetros en el principio de congruencia: la resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; la resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia; la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Fueron localizados 4 de los parámetros en lo que respecta a la descripción de la decisión: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad. Por la cual: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no fue hallado.

V. CONCLUSIONES

Como conclusión, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia de acuerdo a sus parámetros estudiados, sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio, obtuvieron rango muy alto, conforme al expediente N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018. (Cuadro 7 y 8).

5.1. Conforme a la sentencia de primera instancia. Tuvo como conclusión con resultado muy alta; conforme a la parte expositiva, con resultado muy alta, considerativa, tiene rango muy alta y resolutive, resultó muy alta también. (Ver cuadro 7).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción, obteniendo mediana y la postura de las partes, con resultado mediana (Cuadro 1). Tuvo rango alto, la parte expositiva de la sentencia, según su primera instancia. Siendo la introducción y la postura de las partes con resultado muy alto. Se hallaron los 5 parámetros en la introducción: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. De la misma manera, en la postura de las partes, se localizaron los 5 parámetros: congruencia con la pretensión del demandante; con la pretensión del demandado; con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

5.1.2. La motivación de los hechos y la motivación del derecho, correspondientes a la parte considerativa de la sentencia, obtuvo rango muy alto. (Cuadro 2). Obtuvo rango muy alto, conforme a la primera instancia, en su parte considerativa, es lo que establece el cuadro 2. De acuerdo a la motivación de hechos, que es alto, y la motivación del derecho, muy alto. Por ello, se localizaron 4 parámetros en la motivación de los hechos: la selección de los hechos probados e improbadados; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Pero 1, no se halló: la fiabilidad de las pruebas. Por otro lado, sí se encontraron todos los parámetros en la

motivación del derecho: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; la claridad; y razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.

5.6.3. El principio de congruencia y la descripción de la decisión obtuvieron rango muy alto, conforme a la parte resolutive de la sentencia, en su primera instancia, (Cuadro 3). Por ello, obtuvieron muy alta, tanto la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión. Hallándose todos los parámetros en la aplicación del principio de congruencia: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; la claridad; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Por último, también se obtuvieron todos los parámetros: la claridad; evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación).

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8). Fue emitida por la Primera Sala Civil Periférica de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Por lo que 2: el encabezamiento; el asunto. En la postura de las partes, se halló 3 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; y la claridad; por lo que 2: explicitó y evidenció congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta no se encontró evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal. Fueron 6 los parámetros localizados.

5.2.2. La motivación de los hechos y motivación del derecho fueron muy alto, de acuerdo a la parte considerativa de la segunda instancia. (Cuadro 5).

De la misma manera se localizaron todos los parámetros en la parte considerativa: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Por ello son 10 los parámetros obtenidos.

5.4.6. El principio de congruencia y la descripción de la decisión obtuvo rango muy alto, conforme a la parte resolutive de segunda instancia (Cuadro 6).

Se localizaron todos los parámetros en la parte resolutive: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Se localizaron 4 parámetros en la descripción de la decisión: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas

y costos del proceso, no se encontró. Por ello entonces, se encontró 9 parámetros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abel Lluch, X. (s.f.). *Vlex*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/valoracion-prueba-393203158>
- Aguila Grados, G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguilar Llanos, B. (2008). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales EDILEGSA E.I.R.L.
- Aguilar Llanos, B., Arieta Garcia, J. I., Bermudez Tapia, M., Canales Torres, C., Cayro Cari, R., Cieza Mora, J., . . . Zarate Del Pino, J. B. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Andreu Abela, J. (s.f.). *Centro de Estudio Andaluces*. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de <http://public.centrodeestudiosandaluces.es/pdfs/S200103.pdf>
- Anke Hagedorn, B. (06 de Agosto de 2008). *DW*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <https://www.dw.com/es/divorcio-a-la-europea/a-3543427>
- Anto Torres, J. (18 de Julio de 2012). *PUCP*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Ariano Deho , E. (2013). *La Constitución Comentada* . Lima: Gaceta Juridica S.A. .
- Barrios Alvarado, E. (2013). *La Consitución Comentada*. Lima: Gaceta Juridica S.A. .
- Bohórquez , L., & Bohórquez, J. (12 de Diciembre de 2016). *La voz del Derecho*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>
- Bueno, M. (Julio de 2018). *Arriaga Asociados*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2018, de <https://www.arriagaasociados.com/2018/07/separacion-de-hecho/>
- Cabel Noblecilla, J. (15 de Julio de 2016). *Legis.pe*. Recuperado el 29 de Octubre de 2018, de <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Canales Torres, C. (2016). *Matrimonio, invalidez, separacion y divorcio*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Castillo Córdova, L. (2013). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Juridica S.A. .

- Cavani , R. (2016). *Código Procesal Civil comentado*. Lima: Gaceta Juridica S.A. .
- Clarín Olmedo. (8 de Octubre de 2008). *Procesal Penal*. Recuperado el 8 de Junio de 2018, de <http://procesalpenaludg.blogspot.com/2008/10/unidad-i-concepto-y-clasificacin-del.html>
- Cubas Villanueva, V. (06 de Junio de 2008). *Derecho & Sociedad*. Recuperado el 26 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Espinola Lozano, E. (2015). *Repositorio Upao*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2018, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf
- Estrada, H. (11 de Noviembre de 2015). *Tareas Juridicas*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>
- Gaceta Juridica S.A. (2008). *El proceso civil en su jurisprudencia*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Galvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gonzalez Castillo, J. (Abril de 2006). *Revista Chilena*. Recuperado el 15 de Enero de 2019, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Guerrero Chavez, F. (s.f.). *Galeon*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- Hernandez Galindo, J. (13 de Febrero de 2017). *La voz del Derecho*. Recuperado el Diciembre de 2018, de <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/nacionales-6/item/4848-la-administracion-de-justicia-y-sus-principios>
- Hernandez Rengifo. (19 de Septiembre de 2012). Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. Iztapalapa: McGraw-Hill.
- Herra Romero, L. (2014). *ESAN*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

- Higa Silva, C. A. (2015). *PUCP*. Recuperado el 15 de Enero de 2018, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1
- Hurtado Reyes, M. (Abril de 2015). *PUCP*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Informacion jurídica. (29 de Mayo de 2011). *Articulos legales*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de <https://articuloslegales.wordpress.com/2011/05/29/teoria-general-de-la-impugnacion/>
- J. Couture, E. (1985). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma .
- Juristas Editores E.I.R.L. (2017). *Código Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Lasso, M. (9 de Julio de 2018). *Panamá America*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <https://www.panamaamerica.com.pa/nacion/dionicio-rodriguez-la-administracion-de-justicia-esta-mal-peor-que-en-ninguna-otra-epoca>
- Linde Paniagua, E. (17 de Septiembre de 2015). *Revista de Libros*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2018, de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Lobaton, R. (1 de Noviembre de 2013). Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <https://es.slideshare.net/RonaldLobaton1/6-sesion-6-la-demanda-ii>
- Machicado, J. (Noviembre de 2009). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>
- martel Chang , R. (2015). *Pruebas de Oficio en el proceso civil*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Martin Ostos, J. (2 de Marzo de 2012). *Derecho Procesal*. Obtenido de <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>
- Martinez Rodriguez, W. (2013). *UAMEX*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30008/TESIS%20TODO%2012-oct-13%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mesia, C. (2004). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Juridica.

- Mesinas Montero , F. (2008). *El Proceso Civil en su jurisprudencia*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Monroy Galvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil* . Lima: Gaceta Juridica S.A. .
- Montoya Castillo, C. (2014). *La Prueba en el Derecho Civil y Procesal Civil* . Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Montoya Perez, O. (10 de Junio de 2018). *Diccionario Juridico*. Recuperado el 22 de Octubre de 2018, de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/jurisdiccio/>
- Oceano Grupo Editorial. (1998). *Diccionario Ilustrado Oceano de la Lengua Española*. Barcelona: MCMXCVIII Oceano Grupo Editorial, S.A.
- Ortiz Alzate, J. J. (Junio de 2010). *Publicaciones Un Aula*. Recuperado el 15 de Enero de 2019, de <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/176/166>
- Ossorio , M. (1998). *Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas y Sociales* . Buenos Aires: Heliasta .
- Ossorio, M. (2007). *Diccionrio de Ciencias Juridicas, Politica y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Otárola Peñaranda, F. (2013). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Juridica S.A. .
- Palacios, C. (22 de Agosto de 2017). *Enfoque Juridico*. Recuperado el 15 de Enero de 2019, de <https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>
- Paredes Romero, A. (s.f.). *Geocities*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Poder Judicial. (s.f.). Recuperado el 15 de Enero de 2019, de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=J
- Poder Judicial. (12 de Septiembre de 2007). Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART_CSJ_PIURA_TUTEL_A_120907.pdf
- Preciado Quiñonez, F. (2013). <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1>. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1>

Priori Posada, G. (2013). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Juridica s.A. .

Ramirez Erazo, R. (2010). *Proyecto de Investigacion*. Lima: AMADP.

Reding, V. (17 de Marzo de 2014). *European Commission*. Obtenido de http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-273_es.htm

Rioja Bermudez, A. (3 de Noviembre de 2009). *PUCP*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>

Rioja Bermudez, A. (23 de Noviembre de 2009). *PUCP*. Recuperado el 5 de Febrero de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja Bermudez, A. (25 de Mayo de 2013). *PUCP*. Recuperado el 22 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Rodriguez Arribas, R. (27 de Abril de 2016). *Rodriguez Arribas Abogados*. Recuperado el 26 de Octubre de 2018, de <https://www.rodriguezarribas.es/derecho/independencia-e-imparcialidad-judicial.html>

Rosas Yataco, J. (2013). *Ministerio Publico del Perú*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf

Sedep. (19 de Noviembre de 2010). *Semillero de estudios de derecho penal*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2018, de <http://semilleroederechoprosesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>

Távora Córdova , F. (2013). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Juridica S.A. .

Torres Manrique, J. I. (2006). *PUCP*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/viewFile/2404/2356>

- Valcarcel Laredo, L. (16 de julio de 2008). Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Valcarcel Laredo, L. J. (18 de Julio de 2008). Recuperado el 29 de Octubre de 2018, de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Valdivieso, R. (9 de Junio de 2016). *MisAbogados*. Recuperado el 2019 de Enero de 2019, de <https://www.misabogados.com/blog/es/que-es-una-demanda-civil>
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Jurisprudencia sobre derecho de familia*. Lima: Gaceta Juridica S.A. Recuperado el 3 de Diciembre de 2018
- Villalobos Gonzales, F. (2009). *Ministerio de educacion del Perú*. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de <http://www.minedu.gob.pe/minedu/archivos/a/002/06-bibliografia-para-etp/4-gevetp.pdf>
- Vizcarra Chavez, C., & Landauro Jara, R. (1993). *Metodología de la Invetigacion Cientifica*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE: 00410-2010-0-0904-JM-FC-02

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA: D

DEMANDADO: B.

DEMANDANTE: A.

SENTENCIA

Resolución número: 21

Condevilla, veintiocho de mayo

Del dos mil doce. -

Vistos; resulta de autos que por escrito de fojas 20 a 27 A interpone demanda de **DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE SEPARACION DE HECHO Y ADULTERIO** contra B., para que se declare la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con su cónyuge el demandado y accesoriamente demanda la **LIQUIDACION DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, PENSION DE ALIMENTOS E INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

FUNDAMENTOS DEL PETITORIO: La accionante ampara su demanda en el hecho de haber contraído matrimonio civil con el demandado el día 9 de enero del año 1969 ante la Municipalidad de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, habiendo constituido como su último domicilio conyugal en el Jr. Felipe Arias N°364 y 366 de la cooperativa Ama Kella Ltda. N° 519 Condevilla, distrito de San Martín de Porres, que llegaron procrear a sus hijos E, F, G, H e Y, todos mayores de edad. Que en el año 1995 el demandado, hizo uno de sus tantos abandonos injustificados del hogar conyugal, dejando a su familia en completo abandono moral y material y, en abril del año 1997 luego de su abandono, el demandado regresó a la casa donde habían establecido su hogar conyugal y, en forma prepotente se instaló nuevamente en la vivienda donde moraba la cónyuge con sus hijos, obligándolos para que se instalen en los aires del primer piso, fue así que desde el año 1997 viven de hecho en forma separada; por lo que ha instaurado el presente proceso. Por otro lado, ha señalado que el demandado ha faltado a su deber de fidelidad conyugal, pues se ha enterado en febrero

del año 2010 que el demandado tiene 2 hijos extramatrimoniales, adjuntando la partida de nacimiento de uno de ellos de nombre J de 13 años de edad, producto de su relación extramatrimonial con K, con quien convive compartiendo lecho y habitación en la Calle Canta 305 Condevilla distrito de San Martín de Porres. Solicita pensión alimenticia de S/. 250.00 mensuales, se le indemnice por ser la cónyuge perjudicada como consecuencia de la separación de hecho y, solicita la adjudicación preferente del único bien de la sociedad conyugal ubicada en el Jr. Felipe Arias 364 y 366, antes manzana X, lote 37 de la cooperativa Ama Kella Ltda. N° 519, Condevilla distrito de San Martín de Porres. Cita el fundamento jurídico de su demanda y ofrece sus medios probatorios. Admitida a trámite la demanda Vía Proceso de Conocimiento, se confirió traslado al demandado así como al Representante del Ministerio público para que contesten la demanda; trámite que fue absuelto a fojas 38 por el Representante del Ministerio Público, a fojas 49 por el conyuge demandado, quien solicita se declare infundada la demanda, aduciendo que fue la demandada quien hizo abandono de hogar; pero que el demandado jamás hizo abandono de hogar, siempre se dedicó al cuidado de sus cinco hijos cuando fue abandonado por la demandante, abandono que lo hizo en el año 1995 para irse a vivir con su actual marido. Que la accionante vive hace más de quince años en su domicilio ubicado en el sector 2, grupo 19, manzana B lote 16 del Distrito de Villa el Salvador; por lo que el cónyuge perjudicado es el demandado, razones por las cuales también solicita se le adjudique de manera preferente el bien inmueble de la sociedad conyugal. Cita el fundamento jurídico de su contestación y ofrece sus medios probatorios. A fojas 55 se tuvo por contestada la demanda. A fojas 72 la accionante dedujo tacha contra la ocurrencia de calle 405 de fecha 13 de mayo del 2010, tacha que previo a los trámites procesales, a fojas 126 se declaró saneado el proceso, así como la existencia de una relación jurídica procesal válida, disponiendo para que las partes propongan los puntos controvertidos. A fojas 147, se fijó los puntos controvertidos, se calificó y admitió los medios probatorios, señalándose de fecha para la audiencia de pruebas, diligencia que se realizó en los términos que aparecen del acta de fojas 233; por lo que formulado los alegatos y solicitada la expedición de sentencia, es del caso pronunciarla y, **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** El divorcio es una institución del Derecho de familia que consiste en la destrucción del vínculo matrimonial, en consecuencia pone fin a los deberes relativos al lecho, habitación y al régimen

patrimonial de la sociedad de gananciales y, para que se declare judicialmente es necesario que quien inicie el proceso acredite cualquiera de las causales previstas en el artículo 333° incisos del 1) al 13) del Código Civil;

SEGUNDO.- El artículo 333° inciso 12) del Código Civil establece como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo este periodo de cuatro años si cónyuges tuvieran hijos menores de edad y, en caso de autos los cónyuges tienen hijos mayores de edad, según se advierte de las partidas de nacimiento corrientes a fojas 7 a 11 de autos, requiriéndose entonces de dos años de separación de hecho de los cónyuges para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho,

TERCERO.- La causal de separación de hecho tiene tres elementos subjetivos: a) el elemento Objetivo o material que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de unión de los cónyuges de la casa conyugal.; b) el elemento Subjetivo o Psíquico que es la falta de voluntad de unirse, es decir la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común, por más que un deber relativo al matrimonio se cumpla, siempre y cuando la separación no se produzca por casos de estado de necesidad o fuerza mayor; y c) El elemento temporal evidenciado en el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro si los tienen, y a propósito en el caso de autos se tiene que los hijos habidos dentro del matrimonio cuentan con mayoría de edad; por lo que se requiere de dos años de separación de hecho de los cónyuges, para la procedencia de la demanda; **CUARTO.-** Por otro lado el artículo 333° inciso 1 del Código Civil prescribe como causal de divorcio el adulterio. La doctrina y la jurisprudencia señalan que el adulterio consiste en las relaciones sexuales de uno de los consortes con persona distinta a su cónyuge, que atenta contra el principio de Monogamia y lesiona gravemente uno de los deberes que nacen del matrimonio como es la fidelidad. El adulterio se configura por el simple acto sexual fuera del matrimonio; **QUINTO.** - En el presente proceso se ha fijado como puntos controvertidos. 1) determinar si la separación de hecho que se invoca se ha producido durante un periodo no menor de dos años, atendiendo a que los cónyuges no cuentan con hijos menores de edad, 2) determinar si la parte demandante ha sido perjudicada con la separación de

hecho y si como consecuencia de ello debe pagarse a su favor una indemnización por daños y perjuicios, 3) determinar si la actora carece de bienes gananciales suficientes o está imposibilitada de subvenir sus necesidades a fin que se establezca una pensión de alimentos a su favor y, 4) determinar si el inmueble ubicado en el Jr. Felipe Arias 364 y 366, antes manzana X, lote 37 de la cooperativa Ama Kella Ltda. N° 519, Condevilla distrito de San Martín de Porres, adquirido durante el matrimonio, pertenece a ambos cónyuges. Es en torno a estos puntos controvertidos que ha de dilucidarse la controversia así como que ha de valorarse los medios probatorios que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo que la carga corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice y, si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, conforme los artículos 188, 196 y 200 del Código Procesal Civil;

SEXTO.- A fin de determinar si el caso de autos se configura la causal de separación de hecho para acceder a la demanda de divorcio, se tiene que efectivamente tanto el demandante como la demandada contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad de San Martín de Porres con fecha 9 de enero del año 1969, conforme es de ver de la partida de matrimonio obrante a fojas 5 de autos, expedido por la RENIEC, siendo que los hijos procreados dentro del matrimonio, cuentan con mayoría de edad, según se viene considerando. Siendo esto así, se requiere de un periodo de 02 años ininterrumpidos de separación de hecho de los cónyuges, para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho, según lo previsto en el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil;

SEPTIMO. - Respecto al último domicilio conyugal, así como al tiempo de separación por más de dos años de los cónyuges, se tiene que el último domicilio de los cónyuges fue en el Jr. Felipe Arias 364 y 366, antes manzana X, lote 37 de la cooperativa Ama Kella Ltda. N° 519, Condevilla distrito de San Martín de Porres, siendo que los cónyuges se encuentran separados por más de dos años, conforme lo sostenido por ellos y según es de verse de las copias certificadas de denuncia de fojas 12 y 13 de autos expedida por la comisaría de Condevilla Señor, advirtiéndose de las mismas que con fecha 16 de febrero de 1995 la ahora demandante hizo de conocimiento de la policía el hecho de que su cónyuge el ahora demandado con fecha 5 de febrero de 1995 hizo abandono del hogar conyugal; lo que se encuentra corroborada con la otra

copia certificada de foja 13, donde se advierte que con fecha 4 de marzo del 2010 la policía de La Comisaría de Condevilla se constituyó al Jirón Felipe Arias 364urbanizacion Ama Kella – San Martin de Porres y constató que en el primer piso se encuentran dos cuartos con seguro y que en el segundo piso viven sus hijos compartidos; **OCTAVO.**- En la copia certificada policial de fojas 13, la policía al momento de la constatación no indica que la persona de A se encontró domiciliando o viviendo en el inmueble sito en el Jirón Felipe Arias 364urbanizacion Ama Kella – San Martin de Porres; de lo que podemos inferir que la conyugue demandante domiciliaba en otra dirección domiciliaria, en Villa el Salvador, en la dirección indicada en la copia certificada policial de fojas 46 expedida por la Comisaría de Villa el Salvador; **NOVENO.**- Lo que se viene considerando se encuentra corroborado con la declaración prestada por el demandado en la audiencia de pruebas de fojas 233, conforme al pliego interrogatorio de fojas 231, así como con la declaración prestada por la testigo V conforme al pliego interrogatorio de fojas 232, pues tanto el demandado y la testigo quien viene a ser su hija, señalan la existencia de una separación de hecho por más de dos años con respecto de sus progenitores. De lo actuado no se advierte si alguien de los cónyuges resultó perjudicado con la separación de hecho; razón por la cual no resulta del caso ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a que se refiere el segundo párrafo del artículo 345 – A del Código Civil; **DÉCIMO.**- Ahora en cuanto a la causal de adulterio en que pueda haber incurrido el demandado, es de anotar que la acción basada en esta causal caduca a los 6 meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso a los cinco años de producida, conforme lo previsto en el artículo 339 del Código Civil. La caducidad es un instituto mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene la potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, si no lo hace dentro del plazo establecido, pierde el derecho de entablar la acción correspondiente. Siendo su fundamento el orden público, pues conviene al interés social liquidar situaciones pendientes y favorecer su solución, sustentándose en la seguridad jurídica. Entonces si el hijo extramatrimonial de nombre J nació en el año de 1997, según es de ver de su partida de nacimiento obrante a fojas 19 de autos, habría obrado la caducidad de la acción, al haber transcurrido más de cinco años de producido el hecho de adulterio; si tenemos en cuenta que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente y, que la caducidad puede ser declarada de oficio,

conforme lo establecido por los artículos 2003, 2004 y 2006 del código sustantivo; por lo que debe declararse improcedente la demanda por esta causa; **DÉCIMO PRIMERO.-** No resulta procedente señalar una pensión alimenticia a favor de la demandante, en la medida que para acceder a este derecho, la solicitante debe probar su estado de necesidad; entendiéndose ello como la imposibilidad de la persona acreedora de poder subvenir sus gastos personalmente, ya sea por encontrarse discapacitada para el trabajo, carecer de bienes gananciales, entre otros; lo que no ocurre en el caso de la cónyuge demandante; **DÉCIMO SEGUNDO.-** Fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio de los cónyuges, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 318 del código Civil y, habiendo adquirido los cónyuges el bien inmueble ubicado en el Jirón Felipe Arias 364 y 366, Condevilla del Distrito de San Martín de Porres, inscrito en la partida N° PO1209639 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, cuyo predio debe ser dividido en partes iguales entre los cónyuges en ejecución de sentencia. Por estos fundamentos de orden fáctico y jurídico, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre DIVORCIO interpuesta a fojas veinte por A contra B en consecuencia, **DECLÁRESE DISUELTO** el vínculo matrimonial Civil contraído entre las personas de A y B con fecha nueve de enero del año dos mil novecientos noventa y nueve ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y Departamento de Lima, esto es por la causal de separación de hecho. **TENGASE POR TERMINADO** los deberes conyugales relativos al lecho y habitación. **DEJESE SIN EFECTO** la transmisión hereditaria respecto de ambos cónyuges a partir de la fecha; **DETERMINESE** el cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido de su marido agregado al suyo. **PONGASE FIN** al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, debiendo separarse en partes iguales entre los cónyuges el bien inmueble ubicado en el Jirón Felipe Arias 364 y 366, Condevilla del Distrito de San Martín de Porres, inscrito en la partida N° PO1209639 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, en ejecución de sentencia. **OFICIESE** a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para su inscripción, así como a la RENIEC, adjuntándose los partes respectivos. **E INFUNDADA** la misma demanda por la causal de adulterio, también sobre alimentos e indemnización por perjuicios.

ELÉVESE la presente resolución en consulta por ante la Sala Superior, de no ser

apelada. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 0410-2010-0-0904-JM-FC-02

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL (SH y adulterio)

PONENTE: P

Resolución No.: 163

Independencia, 11 de octubre del 2012.-

VISTOS:

En audiencia pública el proceso de la referencia; con el dictamen de la señora Fiscal Superior (fojas 291) opinando porque se APRUEBE la sentencia y se integre estableciéndose el cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges; y la constancia de haberse llevado la vista de la causa sin informe oral. -

♣ **Resolución consultada**

Resolución No. 21 (fojas 266) que contiene la SENTENCIA de fecha 28 de mayo del 2012, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda de divorcio por la causal de Separación de hecho; en consecuencia, DECLARA disuelto el vínculo matrimonial contraído por A con B, celebrado el 09 de enero de 1999, ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; dándose por disuelta la sociedad de gananciales...(sic). -

♣ **Fundamentos de la consulta**

♣ Se realiza la consulta por el artículo 359 del Código Civil⁵.

FUNDAMENTOS:

Por la consulta el órgano jurisdiccional -superior en grado- examina la regularidad del proceso, estableciendo que el derecho definido en el proceso es consecuencia de la observancia de las reglas del debido proceso. -

5

Código
Civil. - Artículo 359.- Consulta de la sentencia. - Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. -

- ⤴ El artículo 359° del Código Civil dispone que “*Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, será consultada*”; en el presente caso se ha declarado el divorcio y la sentencia no ha sido apelada, por lo que se cumple con el presupuesto de la citada norma. -
- ⤴ La Ley 27495 incorporó como causal de decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, la separación de hecho existente entre los cónyuges, por más de dos años, sin hijos o hijos mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad. -
- ⤴ El divorcio-remedio se funda en la ruptura real de la vida matrimonial, no requiere de tipificación de conductas culpables sino la constatación del fracaso del matrimonio por el hecho objetivo de la separación física, por lo que la sentencia constituye un remedio para el conflicto; este es el caso previsto en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil que prevé el divorcio por causal de separación de hecho. -
- ⤴ Para que opere dicha causal, existe consenso que deben concurrir tres elementos: **a) objetivo o material**, que consiste en el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal; **b) subjetivo o psíquico**; intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; y **c) temporal**, que es el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro años si los hubiera. -
- ⤴ Respecto al desarrollo del proceso, se verifica que se ha cumplido con las reglas respectivas, pues luego de la demanda (folios 20), el Ministerio Público la contestó (fojas 38), haciendo suya las pruebas ofrecidas y que actúen las partes en el proceso; acto seguido el demandado B contestó la demanda (folios 49), negando y contradiciendo la pretensión. -
- ⤴ Luego de declarado saneado el proceso (fojas 126), fijados los puntos controvertidos (fojas 147), realizada la audiencia de pruebas (acta de fojas 233) y recabados los alegatos de la demandante (fojas 239), se ha expedido la sentencia consultada. -

- ⤴ Examinando el asunto de fondo, en relación al **elemento objetivo** señalado, se verifica que el vínculo matrimonial que se pretende poner fin, fue contraído por la demandante y el demandado el 09 de enero de 1969, en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima (ver Partida de Matrimonio de fojas 06), cuya vida en común se interrumpió desde el 16 de febrero del año 1995.-
- ⤴ Respecto al **elemento subjetivo**, debe considerarse que, ante la demanda de divorcio interpuesta, es evidente que la demandante no tiene la intención de continuar con la relación matrimonial con el demandado. -
- ⤴ En relación al **elemento temporal**, si bien la demandante señala encontrarse separada de hecho desde el año 1995 (fojas 21); sin embargo, en el proceso se verifica en forma cierta que la vida en común de los cónyuges se interrumpió desde el 16 de febrero de 1995, según la copia certificada de la Constatación Policial de dicha fecha (fojas 12) *en la que la demandante deja constancia que el demandado hizo abandono de hogar, llevándose consigo sus prendas personales* corroborado con la aceptación del demandado en su contestación de demanda (folios 49) y declaración en la Audiencia de Pruebas (folios 235). Con ello se cumple con el término mínimo de dos (2) años requerido por la ley⁶.-
- ⤴ Por otro lado, durante el matrimonio, los cónyuges han procreado 5 hijos E, F, G, H e I, los que a la fecha de interposición de demanda ya eran mayores de edad, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas, debiendo integrarse la sentencia al no haber pronunciamiento. -

6

Código Civil. - Artículo 333.- Causales de la separación de cuerpos. - Son causas de separación de cuerpos:

(...)

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.-

- ⤴ En cuanto a los alimentos de los cónyuges, debe declararse el cese de la asistencia alimentaria recíproca entre ellos como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, conforme lo establece la ley.
- ⤴ Del mismo modo, respecto a la indemnización que podría otorgarse al cónyuge perjudicado, en virtud de que la ley prevé que el Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado⁷; o una reparación por concepto de daño moral, cuando los hechos determinantes del divorcio han comprometido gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, debe considerarse que ninguno de ellos ha probado haber sufrido algún tipo de daño como consecuencia de la separación de hecho; por lo que no corresponde fijar ninguna indemnización.-
- ⤴ En cuanto al fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, por lo establecido en la 1DCT de la Ley 27495, y habiéndose presentado la demanda de autos en fecha posterior a su entrada en vigencia (07 de julio del 2001), la declaración de fenecimiento de la sociedad de gananciales debe ser desde el día 08 de julio del 2001, extremo que también debe ser integrado en la sentencia. -
- ⤴ Sin perjuicio de aquello, advirtiéndose que en la sentencia se consigna como año del matrimonio de los cónyuges a 1999 (sic), siendo lo correcto el año de 1969, por lo que con la autoridad que nos concede la ley⁸, debemos corregir dicho error material.-

DECISIÓN; por estos fundamentos:

- ⤴ **APROBARON** la Resolución No. 21 (fojas 266) que contiene la SENTENCIA de fecha 28 de mayo del 2012, en el extremo que declara FUNDADA en parte la

⁷ Código Civil. - Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio. - (...) El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. (...)-

⁸ Código Procesal Civil. - Artículo 407.- Corrección. - Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. -

demanda de divorcio por la causal de Separación de hecho; en consecuencia, DECLARA disuelto el vínculo matrimonial contraído por A con B, celebrado el 09 de enero de 1999, ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; dándose por disuelta la sociedad de gananciales...(sic). -

- ⤴ **CORRIGIERON** dicha sentencia en el sentido que año de celebración del matrimonio que se pone fin es 1969.-
- ⤴ **INTEGRARON** la misma sentencia en cuanto a la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales que rige desde el 08 de julio de 2001.-
- ⤴ **INTEGRARON** la sentencia en el sentido que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas a favor de los hijos de los cónyuges por ser mayores de edad. -
- ⤴ **INTEGRARON** la misma sentencia declarando el **CESE** de la asistencia alimentaria recíproca de los cónyuges; y **LOS DEVOLVIERON** al Juzgado de origen para su ejecución. - T.R. y H.S.-

S.S.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

				<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia **congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explícita y evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos** expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explícita los **puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la*

prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple).**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

. Si cumple

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).*) **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9 Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10.- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11.- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

El autor del presente trabajo de investigación, titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio en el Exp. N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02, del distrito judicial de Lima Norte, 2018; declaro tener conocimiento sobre las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; en la cual se respetan los derechos de autor y propiedad intelectual, siendo estos, exigiendo que se realicen con veracidad y que sean original.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00410-2010-0-0904-JM-FC-02, sobre: divorcio por separación de hecho y adulterio.

De la misma manera, el conocimiento de estos procesos judicializados permitirá el acceder a la identidad de los operadores de justicia, peritos, partes del proceso, etc... por ello, como compromiso ético, declaro: a la no difusión de manera escrita o hablada, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Por último, los principios de buena fe, veracidad de reserva y el respeto a la dignidad humana, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 febrero, 2019.

Eduardo Enrique Chávez Gómez

D.N.I. N° 09982540